



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19-17

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrado Ponente: M. en D. MANUEL DÍAZ
CARBAJAL.

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

VISTOS nuevamente en audiencia pública para resolver los autos del Toca Penal 11/2015-3^a-O-P-19-17, formado con motivo del **RECURSO DE CASACIÓN**, interpuesto por la defensa pública del señor *********, en contra de la resolución definitiva dictada el doce de diciembre del año dos mil catorce, por el Tribunal Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en la carpeta número **JO/107/2014**, que se instruyó al mismo señor *********, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA, DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO**, cometido en agravio de una menor de edad¹, ahora en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el Juicio de Amparo Directo radicado con el número 320/2021; y

RESULTANDO:

1. El día doce de diciembre del año dos mil catorce, los Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número **JO/107/2014**, por mayoría de votos, dictaron sentencia definitiva condenatoria a *********, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA, DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO**, cometido en agravio de la menor víctima, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

¹ En tutela a los derechos fundamentales a la intimidad, dignidad, reputación y no discriminación, tanto de la menor víctima, como de los menores que se mencionan en algunos medios de convicción, no se insertará en el texto de la resolución el nombre de ellos, con fundamento en lo establecido en los artículos 20, inciso c) fracción V, de la Constitución Federal; 2.1, 2.2, 8.1 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 13, fracción XVII, 76 y 77 de la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 4, primer párrafo, 7, fracciones VIII y XXI, y 12 fracción V de la Ley General de Víctimas.

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elemento del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 del Código Penal, cometido en agravio de la menor víctima ... por los que acusó la Representación Social.

SEGUNDO. ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución, ES PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 del Código en perjuicio de la víctima antes citada, por lo que se le impone una pena privativa de la libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN, para lo cual, se ordena dejar al sentenciado a disposición del Ejecutivo del Estado, para que designe el lugar en el que habrá de compurgar tal pena, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, esto es desde que se decretó la medida cautelar de prisión preventiva **han transcurrido once meses con siete días** salvo error aritmético en contrario; lo anterior, conforme las razones y fundamentos de derecho vertidos en la presente sentencia.

TERCERO. Se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado ***** el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad en términos de lo razonado en la presente sentencia.

QUINTO. No ha lugar a conceder al sentenciado ***** la remisión parcial de la sanción, acorde a las razones y fundamentos de derechos vertidos en la presente sentencia.

SEXTO. En la presente audiencia, se amonesta al ahora sentenciado ***** en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Penal en vigor en esta Entidad para que no reincida en un nuevo delito.

SÉPTIMO. En los términos del precepto 76 del Código de Procedimientos Penales en vigor, **no se condena a gastos al sentenciado por no haber sido solicitado.**

OCTAVO. Una vez que quede firme la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del Ejecutivo del Estado a efecto de que cumpla con la sanción impuesta; así como a disposición del Juez de Ejecución para los fines a que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en el Convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia en el Estado publicado en el periódico oficial de fecha dos de abril del dos mil tres, hágase saber al sentenciado ***** que una vez concluida su condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electorales a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

virtud del presente proceso se encuentran suspendido en los citados derechos.

DÉCIMO. *En atención a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia autorizada de la presente resolución a la autoridad que lo tiene bajo su custodia, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en la inteligencia de que la misma aún no se encuentra firme.*

UNDÉCIMO. *Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el recurso de casación, en términos de los artículos 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor.*

DUODÉCIMO. *En términos de lo ordenado en el cuerpo de la presente sentencia se da vista a la Agente del Ministerio Público que conoce del asunto para que en términos de lo que mandata el artículo 21 de nuestra Carta Magna y en aras de sus funciones realice la investigación correspondiente y en su momento determine lo conducente.*

DECIMOTERCERO. *Conforme lo dispone el artículo 52 del Código Adjetivo Penal vigente, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto el Ministerio Público, así como a la Defensa Pública y al sentenciado para los efectos legales a que haya lugar...”.*

Emitiendo voto disidente la Jueza relatora.

2. Por escrito presentado el veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, la Defensa interpuso el recurso de CASACIÓN en contra de la resolución referida, expresando los agravios que considera se irrogan a su defendido.

3. El dieciocho de febrero de dos mil quince, se celebró la audiencia pública a la que comparecieron el **acusado**, la **Defensora Pública** y el **Agente del Ministerio Público**, a quienes se les hizo saber el contenido de los **artículos 417, 422 y 424 del Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete**, y que resulta aplicable al asunto en estudio, relativos respectivamente, al propósito de esa audiencia y a su dinámica para facilitar el debate.

En la misma audiencia, la Magistrada que la presidió, expuso la síntesis de la causa y de los agravios de la parte recurrente; e inmediatamente después, en cumplimiento a los

principios de igualdad de partes y de contradicción, abrió la etapa de debate, en términos de lo establecido en los ordinales 417, y 422, ambos del ordenamiento adjetivo en cita, concediendo el uso de la palabra a los intervinientes; quienes en el orden de su intervención, manifestaron lo siguiente:

La Defensora Pública del imputado: Licenciada MIRTA SAGRARIO AGRUIRRE GÓMEZ y AMADO HERNÁNDEZ ADÁN, que ratifican su escrito de agravios y solicitando se deje sin efecto la sentencia recurrida, y en su lugar se asuma jurisdicción y en su lugar se dicte sentencia absolutoria a favor de su representado.

Al imputado *****: Ratifica su escrito de agravios.

El Agente del Ministerio Público: Solicita se confirme la sentencia emitida por el Tribunal Oral.

Concluido lo anterior, la Magistrada entonces Ponente consultó a los restantes integrantes de la Sala, si era su deseo formular alguna pregunta o aclaración, tanto en relación al medio de impugnación hecho valer, como derivada de las intervenciones de las partes; respondiendo los señores Magistrados que no lo estimaban necesario. Por lo que inmediatamente después, quien presidió la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los comparecientes, precisando que éstas serían valoradas al momento de resolver el recurso. Declarando por tanto cerrado el debate, procediendo a emitir resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

SE RESUELVE:
PRIMERO. HA LUGAR A CASAR
PARCIALMENTE la resolución dictada por mayoría, en la audiencia de juicio oral, el doce de diciembre del año dos mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*catorce, por Jueces del Tribunal Oral Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; en la causa penal JO/107/2014, que se instruyó contra *****, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, cometido en agravio de la menor víctima; modificándose los puntos resolutive primeros y segundo, subsistiendo el resto, quedando de la siguiente manera:*

“PRIMERO. QUEDO ACREDITADO PLENAMENTE los elementos del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 del Código Penal, cometido en agravio de la menor víctima, por los que acusó la Representación Social, no así en su concurso homogéneo. SEGUNDO. ***, de generales anotadas al inicio de esta resolución, ES PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Punitivo en vigor, en perjuicio de la víctima citada; por lo que se le impone una pena privativa de la libertad de TREINTA Y UN AÑOS, TRES MESES, DE PRISIÓN, la que deberá purgar el sentenciado, en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, en el cual actualmente se encuentra recluso; pena de prisión a la cual se le deberá deducir el tiempo que ha estado privado de su libertad, aconteciendo esto, el dos de noviembre del año dos mil trece, cuando se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, dado que fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión, y por ello, a la fecha han transcurrido un año, tres meses, con dieciséis días.”**

SEGUNDO. En tutela a los derechos fundamentales de la menor agraviada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Sistema Local de protección a los infantes, se instruye al Sistema Integral de la Familia del Estado de Morelos, lugar en donde tiene acogida la misma menor, a efecto de que se le prodigue el tratamiento psicológico necesario, que la auxilie a superar el suceso delictivo del que fue víctima. Por, tanto, túrnese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se dé debido cumplimiento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales en vigor, las partes asistentes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo, y el representante legal de la menor víctima por medio del Representante Social.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a la Presidenta del Tribunal natural, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. *Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.*

4.- Inconforme con la sentencia de segundo grado, el sentenciado *****, promovió Juicio de Amparo Directo, el que quedó radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con el número 320/2021, órgano jurisdiccional federal que con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós emitió sentencia, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, para el efecto de que esta Sala responsable:

1. *Deje insubsistente la sentencia reclamada.*
2. *Emita una nueva sentencia, en la que previo a dictarla, verifique si Mirta Sagrario Aguirre Gómez y Luz María Morales Escobar, defensores oficiales en el juicio oral, quienes asistieron al quejoso *****, en sede judicial durante el juicio oral, eran licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional, y además Amado Hernández Adán, quien junto con la primera de los mencionados fungió como defensor oficial en el recurso de casación.*
3. *En caso de que no resultara que contaban con cédula profesional deberá reponer la totalidad del juicio oral, la cual deberá realizarse ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto; y así dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia.*
4. *En caso de que, si resultaran ser licenciados en derecho al momento de asistir en el juicio oral, se deberá sentar el resultado de la verificación.*

Mediante oficio número 224-C, la secretaria del órgano jurisdiccional federal notificó a esta Sala la sentencia de amparo para su cumplimiento.

5.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en vía de cumplimiento a la sentencia de amparo, esta Sala dejó insubsistente la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, y mediante diverso acuerdo de esa misma fecha, se ordenó girar atento oficio a la Directora General de la Defensoría Pública del Estado a fin de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

que informara a este órgano jurisdiccional si durante la tramitación del juicio oral de origen y del recurso de casación, los ciudadanos Mirta Sagrario Aguirre Gómez; Luz María Morales Escobar y Amado Hernández Adán, quienes fungieron como defensores de oficio del quejoso *****, contaban con el carácter de defensores públicos adscrito a la Institución que representa, así como para que se sirviera girar sus instrucciones al área de recursos humanos de esa misma institución, a efecto de que informara si durante el tiempo en que se llevó a cabo la sustanciación del juicio oral y del recurso de casación antes citados, los ciudadanos Mirta Sagrario Aguirre Gómez; Luz María Morales Escobar y Amado Hernández Adán, contaban con cédula profesional de Licenciados en Derecho o abogados titulados y en su caso remitiera las constancias que así lo acreditaran.

6.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, esta Sala tuvo por recibido el oficio número SG/IDPEM/DG/0809/2022, suscrito por el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, mediante el que dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, informando al respecto que:

“De acuerdo al artículo 33 fracción III de la Ley de la Defensoría Pública de Morelos vigente, para ser defensor público se requiere ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos, los Licenciados Mirta Sagrario Aguirre Gómez y Amado Hernández Adán, laboraron en este Instituto del 16 de abril del año 2005 al 2 de septiembre de 2015, y del 15 de noviembre de 2008 al 30 de septiembre de 2018 respectivamente y si contaban con Cédula Profesional número 4899337 y 4097613, actualmente la Lic. Luz María Morales Escobar sigue desempeñándose como Defensora Pública en este Instituto con Cédula Profesional número 2263887, por lo que se remiten copias simples que obran en el archivo personal de los profesionistas.”

Al oficio de referencia, el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, acompañó copia de las Cédulas Profesionales números 4899337

expedida con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, a favor de Mirta Sagrario Aguirre Gómez; 4097613 expedida con fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, a favor de Amado Hernández Adán; y, 2263887, expedida con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, a favor de Luz María Morales Escobar, que según dijo, obran en los archivos personales de los mencionados profesionistas.

Por otra parte, en este acto, esta Sala invoca como hecho notorio la información que se contiene en la página electrónica oficial, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, cuya dirección electrónica es: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> y de la que se advierte que: a) se contiene el detalle del registro de la cédula profesional número 4899337 expedida a favor de Mirta Sagrario Aguirre Gómez, profesión Licenciatura en Derecho y con año de expedición 2006; b) se contiene el detalle del registro de la cédula profesional número 2263887, expedida a favor de Luz María Morales Escobar, profesión Licenciatura en Derecho y con año de expedición 1996; y, c) se contiene el detalle del registro de la cédula profesional número 4097613 expedida a favor de Amado Hernández Adán, profesión Licenciatura en Derecho y con año de expedición 2004; información que se concatena con la que a la vez fue proporcionada por el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, mediante el oficio número SG/IDPEM/DG/0809/2022 y que por tanto se verifica su autenticidad.

7.- Con lo actuado por esta Sala y que ha quedado reseñado, así como con lo informado por el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos mediante el oficio número SG/IDPEM/DG/0809/2022, se da cumplimiento a los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

lineamientos señalados por la autoridad de amparo identificados con los números 2 y 4, pues se ha verificado que las ciudadanas Mirta Sagrario Aguirre Gómez y Luz María Morales Escobar, Defensoras oficiales quienes asistieron al quejoso ***** en sede judicial durante el juicio oral de origen, si eran Licenciadas en Derecho y contaban con sus respectivas Cédulas Profesionales números 4899337 y 2263887, durante el periodo de tiempo en que se desarrolló el citado juicio oral, de igual forma, el ciudadano Amado Hernández Adán si es Licenciado en Derecho y si ha contado con cédula profesional durante el periodo de tiempo en que se ha substanciado el recurso de casación en que se actúa.

Lo anterior es así, en virtud de que a la ciudadana Mirta Sagrario Aguirre Gómez le fue expedida su cédula profesional en el año dos mil seis y a la ciudadana Luz María Morales Escobar le fue expedida su cédula profesional en el año mil novecientos noventa y seis, en tanto que el auto de apertura a juicio oral se emitió con fecha once de julio de dos mil catorce, la primera audiencia en el juicio oral se celebró el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, y la última el cuatro de diciembre de dos mil catorce, concluyendo al día siguiente y procediéndose a dictar la sentencia definitiva en el juicio oral, con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, es decir, el juicio oral de origen se substanció durante un periodo de tiempo posterior a la emisión de las cédulas profesionales a favor de las mencionadas profesionistas.

Y a la vez al ciudadano Amado Hernández Adán le fue expedida su cédula profesional en el año 2004, en tanto que el recurso de casación se ha sustanciado a partir del quince de enero de dos mil quince y hasta la presente fecha, es decir con posterioridad a la emisión de la cédula profesional a favor del citado profesionista.

Con todo lo anteriormente expuesto, esta Sala deja asentado el resultado de la verificación, cumpliendo también con ello lo señalado en el punto 4 de los lineamientos establecidos para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, lo que a la vez motiva que esta Sala determine que no resulta procedente ordenar la reposición de la totalidad del juicio oral, dado el sentido del resultado de la verificación.

Por lo que tomando en cuenta los registros gráficos; el contenido de la videograbación de la audiencia del juicio oral que motivó la resolución impugnada; los agravios hechos valer y las manifestaciones de quienes en la audiencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince quisieron intervenir; en la audiencia señalada para esta fecha, a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público, Licenciada MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ MENDIETA; la Asesora Jurídica, Licenciada ANAYELI SALGADO OCAMPO; el Defensor Particular, ELI SAÚL XOCHITLA ABUNDIS (quien se identificó con cédula profesional número 11700226) y el Sentenciado, *****, se procede nuevamente a resolver de fondo el recurso de casación planteado, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. De la competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el recurso de casación, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los ordinales 3, 4, 43, 399, 401, 408, 418, 419, 420 al 427 del Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, y que es el que resulta aplicable.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

II. De los principios rectores. En el presente caso, es menester referir que el Libro Primero del Título I del Código de Procedimientos Penales vigente, en su numeral tres, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de **contradicción**, regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por la otra, la pretensión de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 399, en relación con el numeral 401 de la Ley Adjetiva Penal invocada; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración; no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada; a menos que, como se explicará más adelante, se trate del recurso de casación en el que la revisión debe hacerse de manera oficiosa, con independencia incluso, de la deficiencia de los argumentos de la recurrente; o bien respecto de cualquier otro medio de impugnación, cuando en éstos se advierta un acto violatorio a los

derechos fundamentales sean del imputado o de la víctima, reconocidos en los artículos 1, 14, 16, 19 y 20 del Pacto Federal, o en los Tratados emitidos en el concierto internacional, a fin de reparar el agravio producido.

Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de CASACIÓN que resuelve esta Sala.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Atento a lo que dispone el ordinal 418, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penal vigente, las partes cuentan con el plazo de diez días para ejercer el recurso de Casación en contra de la resolución que ponga fin al proceso; lapso que de acuerdo el artículo 63, cuarto párrafo, del mismo ordenamiento, comienza a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación respectiva, por lo que si la sentencia fue dictada en la audiencia pública celebrada el día **doce de septiembre del año dos mil catorce**, y en la misma fecha quedaron debidamente notificadas las partes, entre ellas, la defensa del imputado y el propio acusado, el aludido periodo transcurrió del día **quince de diciembre de dos mil catorce, al veintinueve del mismo mes**, esto, en virtud de que los días trece y catorce fueron respectivamente, sábado y domingo, y el día veinticinco de diciembre fue inhábil; por ende, si el recurso se ejerció el último día hábil para su interposición, se haya oportunamente presentado.

De igual forma, el recurso de casación es **el medio idóneo** para reconvenir la sentencia definitiva dictada por el juzgado de origen, de conformidad a las hipótesis normativas que previene el artículo 420 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Por último, se advierte que la parte recurrente, esto es, la Defensa, se encuentra **legitimada** para reprochar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

legalmente la resolución que puso fin al juicio oral, atento a lo que dispone el artículo 399, párrafo segundo, del mismo Código de Procedimientos Penales.

IV. Constancias más relevantes. Para una mejor comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

1. Con fecha once de julio del año dos mil catorce, la Jueza de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó auto de apertura a juicio oral.

2. Al señor ***** se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, desde el día dos de noviembre del año que antecede y cuya detención material lo fue en la misma data, precisando que el seis de mayo del dos mil catorce, se suspendió el plazo de dicha medida, reanudándose el nueve de julio del año mencionado. Así mismo mediante oficio 0038/15, de fecha doce de enero del año que transcurre, este órgano colegiado fue informado por la Presidenta del Tribunal Oral de Primera Instancia que se amplió la prisión preventiva, sin exceder el plazo máximo que señala la ley.

3. La audiencia de debate de juicio oral se verificó ante el Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, durante el periodo del veintiséis de noviembre al cuatro de diciembre del año dos mil catorce, y el cinco del mismo mes se emitió fallo —que por mayoría— fue condenatorio; agregándose el sufragio disidente de uno de sus integrantes.

V. Argumentos expuestos por la parte inconforme. Los argumentos de disenso, se constituyen esencialmente de lo siguiente:

- Se aduce violación al debido proceso y al principio de contradicción, al considerar como hecho transgresor el que se haya permitido que el perito en materia de medicina legal, doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, declarara en relación a un dictamen diverso al que fue ofertado en la audiencia intermedia, confiriéndole valor probatorio. Lo que estima no es un vicio formal, que deriva en declarar la nulidad de la sentencia definitiva y se dicte otra de reemplazo, que absuelva al imputado.
- Impugna el valor probatorio pleno concedido a las declaraciones de la menor víctima y*****, así como los depositos de los peritos MAIA ÁVILA CABRERA, VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN; y la opinión de la Psicóloga del Tribunal ESTHER GUADARRAMA BENAVIDES, estimando que no se observaron las reglas de la sana crítica, de la experiencia y de la lógica, y además se incurrió en alteración el contenido de la prueba; reclamando por tanto, violación al artículo 20 Constitucional, apartado A, fracción II.
- Se aduce ausencia de congruencia entre los hechos materia de la acusación precisados en el auto de apertura a juicio oral y los hechos que quedaron probados mediante el desahogo de los medios de prueba desahogados por el Ministerio Público en el juicio oral; al considerar que no se demostró el día y hora, lugar, así como las circunstancias y forma de comisión del delito de violación; esgrimiendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

vulneración a la garantía de debido proceso. Reiterando que la fiscalía no pudo establecer con certeza, la fecha incluyendo día, mes y año, la hora, los lugares y circunstancias del ilícito; lo que tampoco precisó la víctima. Citando los argumentos del voto de la Jueza disidente.

Motivos de disenso de los que éste Tribunal de Casación realiza un resumen, evitando con ello repeticiones innecesarias, en tanto no constituye obligación para este órgano jurisdiccional, la transcripción textual de los agravios expresados, siempre que se cumplan los requisitos de congruencia y exhaustividad en las sentencias. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época 2^a./J.58/2010 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan

hecho valer. Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

VI. Examen officioso de las constancias

procesales:

En forma previa y en acatamiento a los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo que se cumplimenta, esta Sala precisa que no resulta procedente ordenar la reposición de la totalidad del juicio oral de origen, tomando en consideración que las ciudadanas Mirta Sagrario Aguirre Gómez y Luz María Morales Escobar, si ostentaban el título de Licenciadas en Derecho y si contaban con sus respectivas cédulas profesionales para ejercer tal profesión, durante el periodo de tiempo en que se substanció el referido juicio oral en su primera instancia, de igual forma el ciudadano Amado Hernández Adán, si ha ostentado el título de Licenciado en Derecho y si cuenta con cédula profesional expedida a su favor para ejercer esa profesión durante el periodo de tiempo en que se ha sustanciado el recurso de casación en que se actúa, lo anterior conforme a lo ampliamente reseñado en el capítulo de “RESULTADO” de esta resolución, lo que en obvio de repeticiones innecesarias se da aquí por íntegramente reproducido.

Sentado lo anterior y consecuente a lo determinado en el punto que antecede, esta Sala procede al examen de las constancias procesales, de las que se desprende que el once de julio del año dos mil catorce, el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, dictó auto de apertura a juicio oral, en el que, entre otros elementos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

precisó la acusación formulada en contra del señor *********, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA, DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Penal, en términos del segundo párrafo del artículo 15 párrafo primero, 16, fracción III y el 18 fracción I del mismo cuerpo de leyes; y acorde a la clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público. Así mismo, se definió la intervención penal del acusado y la pena de prisión solicitada, por hasta treinta y cinco años, así como la reparación del daño moral, todo ello sujetándolo al arbitrio del Tribunal de Juicio oral.

En ése tenor se le formuló acusación a ********* por parte de la Fiscalía; sin que existiera acuerdo probatorio, ni la oposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento. De igual forma se indicaron las pruebas ofrecidas y admitidas al órgano persecutor, así como las ofertadas y admitidas por la defensa; y los medios de convicción ofrecidos por la representación social para la individualización de las sanciones. Por su parte, el juzgador puso al acusado de mérito a disposición del Tribunal de Juicio Oral, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva y, finalmente, se señaló a los integrantes para conformar el Tribunal de Juicio Oral.

A su vez, en el auto de apertura se precisaron los hechos en que descansa la acusación; luego, el Ministerio Público produjo sus alegatos iniciales y posteriormente, en el turno de la Defensa Pública, de igual modo expresó los que a su parte correspondieron. Desfilando las pruebas ofertadas por la fiscalía para probar su teoría del caso; mientras que la Defensa se desistió del material probatorio que le fuera admitido en el mismo auto de apertura a juicio, todo lo cual se dio en la audiencia celebrada el tres de diciembre del año dos mil catorce, por tanto, verificada las

condiciones y ante la anuencia de viva voz del imputado²; el Tribunal Oral tuvo por desistida a la Defensa del material probatorio, consistente en las testimoniales a cargo de *****, *****, *****, ***** y *****. Determinación jurisdiccional admitiendo el citado desistimiento, que se estima procedente, en virtud de que todavía no surgía comunidad de la prueba, razón por la que no constituyó transgresión al procedimiento que haya afectado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso del imputado, previstas en los preceptos 14, 16 y 20 constitucionales. Resultando aplicable, a contrario sensu, la tesis que enseguida se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 180815

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Agosto de 2004

Materia(s): Penal

Tesis: XXIX.1o.1 P

Página: 1660

PRUEBAS EN MATERIA PENAL. EL DESISTIMIENTO DEL DEFENSOR SIN DAR VISTA AL PROCESADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO).

De la interpretación armónica de lo dispuesto en las fracciones V y IX del artículo 20, apartado A), de la Constitución Federal, y de los artículos 15, fracción V, y 36, fracción VI, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, se colige que el defensor está obligado a promover y hacer valer todo lo que favorezca a los intereses de su defenso, como lo es ofrecer medios de prueba y, por consiguiente, no podrá desplegar actos que lo perjudiquen. En esa guisa, cuando ofrece y se le admiten pruebas, el inculpado adquiere el derecho a su desahogo, siendo el único que podrá disponer de él. Luego, si el defensor se desiste de probanzas, es necesario que se dé vista al acusado con tal desistimiento, a fin de que exprese su conformidad o no con él, pues el defensor no podrá, sin consentimiento del inculpado, renunciar a pruebas previamente

² Minuto 17:51:23 de la audiencia del 3 de Diciembre del 2014.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

admitidas, ni actuar en perjuicio de aquél, según se desprende de los mencionados preceptos legales. Por tanto, si en el amparo directo se aprecia que el Juez acordó de conformidad el desistimiento de pruebas realizado por el defensor, sin previa vista al procesado, tal proceder constituye una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición, pues infringe las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, previstas en los preceptos 14, 16 y 20 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 522/2003. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretario: Salomón Alarcón Licona.

Amparo directo 36/2004. 9 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretario: Salomón Alarcón Licona.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Actualización 2002, Tomo II, Materia Penal, página 302, tesis 217, de rubro: "PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. EL REQUERIMIENTO QUE SE REALIZA AL DEFENSOR EN EL SENTIDO DE SI INSISTE EN EL DESAHOGO DE LAS PREVIAMENTE ADMITIDAS, IMPORTA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO."

Diligencias procesales de cuya videograbación evidencian que los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, fueron los rectores del proceso seguido en contra del imputado; bases que se desarrollaron bajo la oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo, o fueron debidamente notificadas de su realización; en cuyo desahogo los sujetos procesales se comunicaron verbalmente, de manera que los jueces de primera instancia escucharon directamente los argumentos de las partes, tanto al sostener la imputación, como los desarrollados en contraposición por la defensa; y ante el mismo órgano resolutor se desahogaron los medios de convicción ofertados.

Del mismo registro audiovisual también se aprecia que las etapas procesales antes referidas, fueron sucesivas y concatenadas, de manera que una lleva a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden los datos que el Tribunal de origen por mayoría, tomó en cuenta para estimar acreditadas las conductas

tipificadas como delito y los elementos que consideró revelan la participación penal del acusado en su comisión.

Bajo ése contexto, esta Sala y por lo que hace al procedimiento, no aprecia violación a los derechos fundamentales del procesado que tuvieran que repararse de oficio, reiterando que el enjuiciado tuvo conocimiento del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en que fincó su defensa y la oportunidad de alegar (alegatos de apertura y clausura), concluyéndose con el dictado de la resolución que dirimió las cuestiones debatidas, y respecto de la cual, el mismo procesado contó con la oportunidad y ejerció el derecho a objetarla jurídicamente. Por lo que se cumplieron con las formalidades del procedimiento seguido al acusado *********, en el asunto que nos ocupa.

VII. Respuesta al primero de los agravios.

Este órgano tripartito procede al estudio del **primer agravio** esgrimido por la parte recurrente, el cual una vez analizado, se considera infundado, por las siguientes razones:

El Derecho de **debido proceso**, consagrado en el artículo 18, de la Constitución Federal, contiene el núcleo duro que debe observarse de manera inexcusable en todo el procedimiento jurisdiccional, garantizado a través del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia; lo cual permite que los gobernados ejerzan el derecho a contar con una defensa adecuada, previo a que mediante un acto de autoridad, se modifique su esfera jurídica en forma definitiva que pueda implicar la privación de la libertad, propiedad, posesiones o derechos. Las formalidades esenciales del procedimiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

constituyen por tanto, el mínimo de garantías que debe tener toda persona, cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, y cuyo cumplimiento es una obligación impuesta a las autoridades, que se traduce en: 1) la notificación del inicio del procedimiento y, sus consecuencias, 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, en que se finque la defensa, 3) la oportunidad de alegar; y, 4) el dictado de una resolución, que dirima las cuestiones debatidas y prevea la existencia de un medio de impugnación.

En el mismo orden de ideas, el artículo 317, del Código Instrumental en la materia, en el juicio oral, exige asegurar la concreción de diversos principios, entre los cuales se localiza el de **contradicción**, inherente al derecho de defensa, que autoriza a contradecir la prueba de cargo. Dicho de otra forma, este principio viene a cumplir con el postulado de que: «nadie puede ser condenado, sin ser oído y vencido en juicio»; que entraña la exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, cuya observancia adquiere singular relevancia ante el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo en el procedimiento probatorio, mediante un debate antagónico, que, en forma oral, se desarrolla ante el mismo Tribunal que ha de dictar sentencia. De tal manera que la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados debe alcanzarse en contacto directo con los medios aportados a tal fin por las partes. De ahí que del mismo principio dimana la posibilidad de la refutación o de la contraprueba por las partes, en donde la garantía de defensa toma mayor auge, pues el poder de refutación de la acusación por parte del acusado, toma mayor relevancia en el juicio oral.

Sentado lo anterior, se tiene que la parte inconforme señala que el Tribunal de Origen permitió que el perito en materia de medicina legal, doctor VÍCTOR MANUEL

LEGUIZAMO ASUNCIÓN, declarara en relación a un dictamen diverso al que fuera ofertado y admitido en audiencia intermedia y asentado en el auto de apertura a juicio oral, de fecha once de julio del año dos mil catorce. Indicando que se citó que el dictamen se identifica con el número de llamado SM14919 y 149924/13-10, que es el que en realidad corresponde a diversa menor, hermana de la víctima. Cita incorrecta del llamado, que la propia defensa hizo valer en la audiencia, estimando que se permitió incorporar información de un dictamen que no fue ofertado.

En relación a tal argumento, es menester indicar que el artículo 297, del Código Adjetivo penal aplicable, establece que la audiencia intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral. Mientras que el diverso ordinal 316, del mismo ordenamiento legal, señala que el auto de apertura a juicio a oral, deberá contener, entre otros elementos, las pruebas que deberán producirse en el juicio y las que deban de desahogarse en la audiencia, de la individualización de sanciones y la reparación del daño. De lo que se obtiene que en el auto que concluye con la etapa intermedia, quedan establecidos los medios de prueba y la materia de los mismos, sobre los cuales se desarrollará el proceso.

En dicho orden de ideas, se reproduce el extracto que fuera asentado en el auto de apertura citado, en el cual se admite el medio de prueba que cita la Defensa y que dice lo siguiente: “...PRUEBA PERICIAL. 1. Testimonio del médico legista, doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, quien puede ser legalmente citado en el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia buena Vista, Cuernavaca, Morelos. La materia sobre la que recaerán sus declaraciones será



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

respecto al informe médico de 31 de octubre de 2013, con número de llamado SM14919 y 149924/13-10, que hace a la menor víctima (examen ginecológico y proctológico, clasificación de lesiones), las operaciones practicadas y el resultado de las mismas.”

Respecto de tal medio de convicción, se aprecia que en el desahogo de la testimonial a cargo del médico legista VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, la defensa en su primera intervención, hizo notar ante Tribunal Oral que el número de llamado SM14919 y 149924/13-10 —que fuera asentado al momento de admitirse la testimonial de aquél—, corresponde a diversa persona, esto es, al dictamen realizado a la hermana de la menor víctima, ya que el número de llamado que le corresponde al dictamen de la víctima es el 14925-14930/13-10.

Ahora bien, como lo motivó el Tribunal Oral de Origen, se debe atender a lo que establece el artículo 20, inciso a), fracción I, de la Constitución Federal, que estatuye que el proceso penal tiene por objeto el **esclarecimiento de los hechos**; la protección al inocente; que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Propósitos o finalidades que en el mismo sentido establece el ordinal 1, de la legislación local procesal penal; en cuyo artículo 20, exige adicionalmente a los juzgadores resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento.

Bajo el mandamiento constitucional y los preceptos ordinarios antes invocados, tal como se anunció, es infundado el agravio que se examina; pues no obstante que medió error en el número de llamado o número de expediente del Servicio Médico Forense; tal error no importa vulneración a los derechos sustantivos del inculpado, por dos razones:

La primera, porque la identificación del llamado atiende al método de control interno de la fiscalía; y la segunda, porque al momento de ser admitido dicho medio de prueba, fue asentado que la declaración del ateste versaría sobre el informe médico practicado **el treinta y uno de octubre del dos mil trece, a la menor víctima**. Y de acuerdo a lo vertido en la audiencia de juicio oral, por el médico de referencia; al momento de ser cuestionado por la fiscalía —a efecto de que precisara el motivo por el cual se encontraba en la sala—, señaló que era por un **examen de clasificación de lesiones, mecánica de lesiones, examen ginecológico y proctológico que realizó el día treinta y uno de octubre del dos mil trece**, dando el nombre de la menor de edad, **víctima del ilícito. Es decir, no hubo confusión ni ausencia de identidad, respecto de la prueba y la materia sobre la que versaría su desahogo.**

Y si bien dentro de la información que le fuera extraída por la Defensa —vía conainterrogatorio—, el médico legista hizo referencia a que el mismo treinta y uno de octubre del año dos mil trece, con el número de expediente “SEMEFO 14919 14924”, también realizó un diverso examen a otra menor de edad, (hermana de la pasivo); y que el número de expediente que corresponde a la menor víctima es 14925 y 14930. Empero, no se desatiende que también fue asentado en el apartado respectivo, que el dictamen fue el practicado **a la víctima y que el depositado versó sobre el mismo dictamen**; pues de acuerdo al mismo auto de apertura, tal calidad únicamente la tiene la menor agraviada.

Por lo que contrario a lo vertido por la Defensa, en el sentido de que hay dos menores víctimas, ya que la diversa menor es hermana de la agredida, en la especie, ésta no tiene tal calidad en el presente juicio; ante lo cual resulta evidente que la testimonial desahogada a cargo del médico VÍCTOR MANUEL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

LEGUIZAMO ASUNCIÓN, es congruente con la admitida en el auto de apertura a Juicio Oral, toda vez que claramente en su admisión, fue asentado que versaría sobre el dictamen médico **PRACTICADO A LA VÍCTIMA (EXAMEN GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO, CLASIFICACIÓN DE LESIONES), LAS OPERACIONES PRACTICADAS Y EL RESULTADO DE LAS MISMAS, el treinta de octubre del dos mil trece;** pues lo que atañe en cuanto a la admisión de la prueba que nos ocupa, es cuándo se realizó, qué tipo de examen llevó a cabo y a quién se le practicó; circunstancias que quedaron asentadas en el auto de apertura, y que fueron coincidentes al momento de desahogar el testimonio en comento, lo que fue del conocimiento del imputado y su respectiva defensa.

Siendo inadmisibles considerar el error en el número de control administrativo-interno del llamado, como un defecto sustancial en el ofrecimiento de la prueba en turno, que por tanto pueda derivar en rechazar el testimonio del médico legista en cita, no solo porque la equivocación no medió en relación a la prueba y a su desahogo; sino porque además, ello se traduciría en violentar gravemente el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en perjuicio del interés superior de la entonces menor adolescente; desatendiendo los derechos sustantivos de la infante comprendidos en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19); la Declaración de los Derechos del Niño y, especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño. Conjunto de disposiciones internacionales que no sólo protegen los derechos de los menores en materia de alimentación, salud y esparcimiento,

sino en otros rubros o materias que colocan en grado predominante la protección o defensa del interés superior del niño, cuya tutela involucra a los órganos jurisdiccionales, incluso con una amplia gama de potestades para actuar, aun de oficio. Y que en el mismo sentido pregona el ordinal 13, fracción XVIII, de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la seguridad jurídica y al debido proceso que asiste a la menor, en el caso, en su condición de víctima.

En esas condiciones, resulta acertado el desahogo de la prueba testimonial del médico legista multicitado, en relación al informe de fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, que le fuera practicado a la única víctima³ en el presente asunto, consistente en examen ginecológico, proctológico y clasificación de lesiones; ya que solo así se respeta el derecho humano, que consagra a favor de las víctimas, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso C), fracción II, en el sentido de que tiene derecho a que se desahoguen las diligencias correspondientes; motivo por el cual no resulta procedente la petición de anular la sentencia recurrida.

Bajo las reflexiones anteriores, no se advierte violación al debido proceso, ya que la probanza multicitada fue incorporada en juicio oral, con las formalidades de ley y respetando las reglas del procedimiento y desahogada ante el Tribunal de Juicio oral, tomando como base al auto de apertura a juicio oral, que constituye su límite de control; adicionalmente de que la defensa tuvo conocimiento de su admisión con oportunidad y contó con la aptitud de extraer al ateste la información que considerara pertinente a sus intereses y, en su caso, controvertirla

³ Art. 123. Víctima. Se considera víctima: I. Al directamente afectado por el delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

con diverso elemento de prueba. Por lo que se reitera, el imputado no quedó en estado de indefensión.

Finalmente también cabe precisar, que para este Tribunal de Alzada no es admisible examinar los motivos de nulidad que afectaron el desarrollo de un primer juicio oral en el asunto que nos ocupa; dado que tales argumentos no tienen relación con la presente litis.

Por lo que hace a los elementos de disenso marcados como **segundo y tercero de los agravios**, que se circunscriben principalmente en dos aspectos: Sobre la valoración de la prueba, para tener por probado los elementos del tipo penal y la participación penal plena del acusado, respecto de los hechos por los que acusó el Agente del Ministerio Público. Y la ausencia de congruencia entre los hechos materia de la acusación, precisados en el auto de apertura a juicio oral y los hechos probados con el desahogo de los cuatro medios de prueba, desahogados por el Ministerio Público en el juicio oral. Éstos serán analizados y por tanto se dará respuesta al momento de entrar al estudio oficioso de los elementos del tipo penal y la responsabilidad plena del acusado, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

IX. Revisión oficiosa de los elementos del tipo penal.

Antes de dicho examen, resulta importante mencionar que en materia criminal, la teoría del caso es el planteamiento que por virtud de la acusación se hace sobre los hechos penalmente relevantes; como una historia que reconstruye los hechos, con el propósito de crear convicción en el juzgador, con los escenarios, personajes y sentimientos que acompañan a toda conducta humana; la cual está formada por tres aspectos a saber: El supuesto fáctico, el probatorio y el jurídico.

En la causa penal que se analiza, el supuesto fáctico —según se desprende de la acusación que formuló la fiscalía al acusado *****—, es el siguiente:

*“Tomándose en cuenta que el señor *****, quien tiene una relación sentimental con la madre de la menor (...) la señora *****, y con ella tiene dos hijos, de tres y dos años de edad respectivamente; y que ***** el día tres de marzo del dos mil nueve, siendo el cumpleaños de la menor (...) cuando ***** le tocó la vagina, pompas y pechos de la menor. Incluso cuando estaban en la calle Durazno número uno, de la colonia Antonio Barona, el acusado ***** le dijo que “le chupara su cosa”, refiriéndose esto a su pene y es cuando *****, sujetó por el cuello a la menor; en la boca a la menor introdujo su pene, al grado que a la menor comenzó a darle asco, y es entonces cuando ***** después de que la lastima por la boca y cuando la sujeta por el cuello, la suelta; no sin antes amenazar a la menor que si mencionaba algo la iba a matar a ella, a sus hermanos, a su madre y a sus abuelos. Así que tomando en cuenta la psique de la menor víctima con la cual efectivamente le crea esas amenazas que el acusado ***** pueda realizar, es por ello que la menor ante ese temor se quedó callada, no sin antes decirle al acusado ***** que sí tenía que decirle a su mamá lo que estaba sucediendo. Incluso le dijo ***** que si decía algo, la iba a prostituir. Así también es que cuando ella tiene once años y ya estando en la casa ubicada en la colonia Antonio Barona, de la calle Miguel Hidalgo, con número 46, aproximadamente en el mes de febrero, ya había pasado el 14 de febrero, refiere la menor que ***** la comenzó a jalnear del brazo, en ése momento ***** le dijo a la menor que estaba bien bonita y que le metió el pene en la cola, —según lo referido por la menor víctima por donde hace popó—. En ese momento le dijo la menor que la soltara y comenzó a llorar; incluso le dijo ***** que le gustaba. Señalando la menor víctima que una vez que el imputado ***** la tocó fue en enero del dos mil trece, cuando estaba todavía en la casa de la colonia Barona, y ***** le tocó su vagina por la noche, ingresando a su cuarto donde la menor descansa y duerme, en ése momento le bajo el pantalón y los calzones, procediendo el acusado a bajarse el pantalón y calzones e introdujo su pene a su vagina y la menor le decía que no lo hiciera y gritaba al acusado ***** le tapó la boca y en ese momento es que despiertan los niños chiquitos y por eso es que el acusado sale corriendo del cuarto para meterse al baño, incluso refiere la menor que todo esto lo hace cuando está ausente su señora madre. Incluso también en el mes de agosto de dos mil trece, el acusado entro al cuarto en el que duerme la menor víctima le mete la mano en la vagina nuevamente y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*es cuando ya viven en la colonia Revolución, por Tizoc. Y así también en el mes de septiembre, un sábado, la menor refiere que encontró a su otra hermana menor de edad llorando en el baño, porque usted le había metido su pene en la vagina. Incluso refiriendo el acusado ******, refiriéndoles como “hija de tu pinche madre si dices algo te voy a matar a ti y a tus abuelos”. Ejecutando por medio de esta violencia física y moral, actos de intimidación y miedo hacia la menor víctima y realizar de esta manera la cópula de manera oral y de manera anal con esta menor víctima, introduciendo su miembro viril en el cuerpo de la menor, tanto vía vaginal como vía anal, causando con ello un daño psicológico y físico en relación a ésta menor. Tomándose en cuenta que el acusado vive con esta menor motivo de su familiaridad, ya que aparentemente es el C. ****** quien debería cuidarlas, tomando en cuenta que es aparentemente el padrastro, en relación con esta menor.”*

El aspecto probatorio materia de la acusación, se fijó con los siguientes datos:

- 1). El testimonio a cargo de la señora ******, abuela materna de la menor víctima, desahogada el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.
- 2). El testimonio rendido por la perito en materia de psicología MAIA AVILA CABRERA, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, así como el diverso con fecha tres de diciembre del mismo año (prueba superviniente de la fiscalía).
- 3). La testimonial a cargo del Doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, rendido el veintisiete de noviembre del dos mil catorce.
- 4). El testimonio de la menor víctima, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, asistida por psicóloga del Departamento de Orientación Familiar, de este Tribunal Superior de Justicia.

5). El testimonio de la perito en materia de psicología LUZ MARÍA SANTIAGO GONZÁLEZ, en fecha tres de diciembre del año dos mil catorce (prueba superviniente de la Defensa).

Por último e inherente al aspecto jurídico, el Agente del Ministerio Público —según los hechos precisados en la acusación— consideró que se actualiza el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 152 y 154, del Código Penal, en términos del segundo párrafo del artículo 15 y 18 fracción I del mismo cuerpo de leyes. Primeras dos disposiciones que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”

“ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso, del cargo

De los preceptos antes reproducidos se aprecia que lo relativo al concurso homogéneo, acontece en virtud de que el ilícito de violación es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión, a consumir dicho ilícito, pero en diversos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, lesionando el bien jurídico tutelado.

Ahora, los elementos que integran el tipo penal de VIOLACIÓN AGRAVADA, DERIVADA DE CONCURSO HOMOGÉNEO, que estimó el Tribunal Oral acreditados son:

a) Que el sujeto activo tenga cópula, entendida como tal la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, por vía vaginal, anal u oral.

b) Que el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

AGRAVANTE:

La convivencia entre el activo y la víctima en razón del vínculo familiar que los una.

Previamente, resulta importante distinguir entre los datos de investigación y los actos de prueba propiamente dichos; los primeros son medios de averiguación del hecho punible y la participación culpable que, a lo más, alcanzan un cierto estándar que puede originar determinados efectos personales y patrimoniales de carácter aseguratorio o cautelar contra una determinada persona, incluso constituirse en el fundamento de la acusación del Ministerio Público en contra de la misma. En cambio, las pruebas propiamente dichas, son las que se ofrecen en la etapa intermedia y se practican durante la audiencia de debate de juicio oral, salvo, las excepciones previstas en la propia ley. Así, para que un imputado pueda merecer condena o decretar su absolución, se requiere la producción de prueba en sentido estricto en el curso del juicio oral, al carecer de valor probatorio los antecedentes de la investigación y los elementos de convicción desahogados en la audiencia de vinculación a proceso.

Por su parte, el artículo 20 inciso a) fracción III, de la Constitución Federal, dice: El procesal penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad contradicción, concentración, continuidad e intermediación. A). De los principios generales: (...) III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

A su vez, el artículo 334, del Código Instrumental en la materia, establece que la prueba que sirva de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas.

Ahora bien, de acuerdo a las estrategias de litigación, la información de cualquier testimonio que desfile durante el desahogo del juicio oral, puede ser extraída por medio de interrogatorio o conainterrogatorios que realicen las partes, partiendo de quien sea el oferente. Esto, cumpliendo con las reglas establecidas en el artículo 361⁴, del Código Instrumental en la materia. Por otra parte, también se cuenta con las figuras denominadas apoyo de memoria y superación de contradicciones, que refiere el artículo 364, del ordenamiento adjetivo legal mencionado, el cual dice: “...*Durante o después del interrogatorio o conainterrogatorio al imputado, testigo o perito se les podrá leer o pedirles que lean parte o partes de sus declaraciones anterior o documentos por ellos*

⁴ Art. 361. Métodos de interrogación. En sus interrogatorios, las partes que hubieren presentado a un testigo o perito, no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta. Durante el contra interrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentados en el juicio. En ningún caso se admitirán, las preguntas engañosas, irrelevantes, ambiguas o aquellas que incluyan más de un solo hecho, así como aquellas, destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos. Estas normas se aplicaran al imputado cuando se allanare a prestar declaración. Las decisiones del Tribunal al respecto no admitirán recurso alguno. Los intervinientes podrán dirigir al testigo, preguntas tendientes a demostrar su credibilidad o falta de ella, la existencia de vínculos con alguno de los intervinientes que afectaren o pudieren afectar su imparcialidad o algún otro defecto de idoneidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

elaborados, cuando fuera necesario para ayudar a la memoria para demostrar o superar contradicciones o con el fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.”

Así, se tiene que al momento de desfilarse el testimonio a cargo de la entonces menor víctima, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en la que estuvo asistida por la psicóloga ESTHER GUADARRAMA BENAVIDES, adscrita al Departamento de Orientación Familiar, de este Tribunal Superior de Justicia, le fue extraída válidamente información, por medio de refrescamiento de memoria y superación de contradicción, respondiendo a las preguntas que le formulara la fiscal, de la siguiente manera:

1.- Nos acabas de referir que tienes trece años, ¿cuándo cumples años? **El tres de marzo del dos mil uno.** 2.- ¿Ese día naciste? **Sí.** 3.- Nos acabas de decir que estudias la secundaria, ¿En dónde la estudias? **Ahorita la estoy estudiando en el DIF.** 4.- ¿Y antes de estudiar en el DIF? **Estaba en la secundaria Técnica número dieciocho.** 5.- ¿En qué año nos dijiste que ibas? **Primero de secundaria.** 6.- ¿Actualmente en dónde vives? **En la colonia Revolución.** 7.- ¿Eso por dónde queda? **Por Plan de Ayala.** 8.- ¿Cuánto tiempo llevas viviendo ahí? **Como tres meses.** 9.- ¿En la colonia Revolución, ahí llevas viviendo tres meses? **Creo más, no me acuerdo bien.** 10.- ¿Ahorita en dónde vives, ahorita? **Ahorita pues estoy en el DIF.** 11.- ¿Cuánto tiempo tienes viviendo en el DIF? **Dos meses.** 12.- ¿Y antes de vivir en la colonia Revolución, en dónde vivías? **En la colonia Antonio Barona.** 13.- ¿Ahí cuánto tiempo viviste? **Cuatro años.** 14.- ¿Qué edad tenías cuando vivías en la colonia Antonio Barona? **Tenía ocho.** 15.- ¿Y antes de vivir en la colonia Antonio Barona? **En el lienzo del charro.** 16.- ¿Qué edad tenías cuando vivías en el Lienzo del Charro? **Tenía seis años.** 17.- ¿Específicamente cuando vivías en el Lienzo del Charro con quién más vivías? **Con mi mamá.** 18.- ¿Quién más? **Con mis hermanitos.** 19.- ¿Cómo se llaman tus hermanitos? [...] 20.- ¿Tú mamá cómo se llama? *******.** 21.- ¿Y tú papá? *******.** 22.- ¿Él es tú papá? **No, mi padrastro.** 23.- ¿Entonces quién es tú papá? **En una ocasión lo ví pero no he tomado convivencia con él.** 24.- ¿Además de tus hermanos y tú mamá, quién más vivía en ese domicilio en el Lienzo del Charro? **Nadie más.** 25.- ¿Y ********* en dónde vivía? **Vivía en frente de nosotras.** 26.- ¿A qué distancia? **No sé creo que como a tres metros.** 27.- ¿Y en la colonia Antonio Barona con quién vivías? **Ahí ya vivía con mi papá ********* y con mi mamá y con mis hermanitos.** 28.- ¿Me dices que con tus hermanitos y mencionas que ********* no es tú papá, de quién más no es papá? **De mi hermana [...]** 29.- ¿Y de los demás? **Ellos son sus hijos.** 30.- ¿En la Revolución con quién vivías? **Con mi**

hermana [...], con mi hermanita la chiquita [...] [...], mi papá y mi mamá. 31.- ¿A qué se dedica tú mamá? **Se dedicaba a estar con nosotros, nos ponía atención.** 32.- ¿En Lienzo del Charro? **Sí también ahí.** 33.- ¿Siempre estaba ahí con ustedes? **Sí.** 34.- Nos dices que en el Lienzo del charro tenías seis años cuando vivías ahí, y en la Barona que tenías ocho años, ¿En dónde estabas cuando cumpliste los ocho años? **En el Lienzo del charro.** 35.- ¿Qué hacías cuando cumplías años? **Me festejaban.** 36.- ¿Cómo te festejaban? **Me hacían una comida chica con mis abuelitos y mis primos.** 37.- ¿Y en esa ocasión cuando cumpliste ocho años qué te hicieron? **Mole.** 38.- ¿Quién fue a tu festejo? **Fue mi abuelita, mi abuelito, mis tíos y mis primos.** 39.- ¿Quiénes son tus tíos? **Mi tío Gerardo.** 40.- ¿Quién más fue? **Mi tía Maribel.** 41.- ¿Quién más? **Mi prima kika, también fue sus hijos de mi prima.** 42.- ¿Quién más? **Mis abuelitos.** 43.- ¿Cómo se llaman tus abuelitos? **Celia.** 44.- ¿Celia qué? **Arias.** 44.- ¿Y tú abuelito? **Prisciliano.** 45.- ¿Qué hicieron ese día de tú cumpleaños? **Mi mamá nos hizo una comida a mí y a mi hermana, como siempre en todos los cumpleaños nos festejan a las dos.** 46.- ¿Cuándo cumple años tú hermana? **El seis de marzo.** 47.- Nos acabas de decir que cuando vivías en el Lienzo del charro ***** vivía como a tres metros de donde tú vivías, ¿Por qué sabes esto? **Porque vivíamos en la misma vecindad.** 48.- ¿Cada cuánto lo veías? **La verdad no mucho tiempo lo veía, porque se iba a trabajar y nosotras nos parábamos tarde.** 49.- ¿Y en las tardes? **Pues íbamos en la escuela.** 50.- ¿Y los días que no ibas a la escuela? **Pues trabajaba él.** 51.- ¿En qué trabajaba? **Trabajaba en la gasolinera.** 52.- ¿Por qué sabes esto? **Porque luego veía que tendía su uniforme y decía gas.** 53.- ¿Tú lo veías? **No, nada más veía su uniforme tendido.** 54.- ¿Por qué podías ver el uniforme? **Porque salíamos a jugar yo y mis hermanitos.** 55.- ¿Y por qué sabías que ese uniforme era de él? **Porque tenía un tendedero de él.** 56.- ¿Entonces cuándo empezó a ser tu padrastro? **Fue en el dos mil nueve cuando nos fuimos de vacaciones a Oaxaca y regresamos, mi mamá pues había regresado y ya nos quedamos ahí nosotros y cuando fue mi mamá por nosotras ella ya se había cambiado de domicilio.** 57.- ¿A dónde? **A la Antonio Barona.** 68.- ¿A qué fuiste a Oaxaca? **Fui de vacaciones a visitar a mis abuelitos.** 69.- ¿Quiénes son tus abuelito? **Carmen y Luis Antonio.** 70.- Hace un rato nos mencionaste a Celia y a Prisciliano ¿Ello de quién son papás? **Son de mi mamá.** 71.- ¿Y los que fuiste a ver a Oaxaca? **Son papás de mi otro padrastro también.** 71.- ¿Cómo se llama tú otro padrastro? **José Paulino.** 73.- ¿José Paulino qué? **Bernal Domínguez.** 74.- ¿Él cuánto tiempo fue tú padrastro? **No lo recuerdo.** 75.- ¿Cuándo fue la última vez que lo viste? **Fue cuando fuimos de vacaciones para allá a Oaxaca.** 76.- ¿Antes de esa ocasión? **Ya no lo he visto.** 77.- ¿Antes? **Antes pues lo veía.** 78.- ¿En dónde lo veías? **Todavía vivía con mi mamá.** 79.- ¿En dónde vivían cuando vivía con tú mamá? **Vivíamos en el Lienzo.** 80.- Ya nos dijiste que cuando tenías ocho años vivías en la colonia Antonio Barona, cuando tenías nueve años, ¿En dónde vivías? **Todavía vivía en la Antonio Barona.** 81.- Nos acabas de decir que festejaron tu cumpleaños cuando tenías ocho años, ¿En dónde vivías? **En el Lienzo.** 82.- ¿Qué hicieron cuando cumpliste nueve años? **Mi tío hizo una pizza.** 83.- ¿Quién es tú tío? **Mi tío Gerardo.** 84.- ¿En esa fiesta quién estuvo? **Estuvieron mis**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

abuelitos, mis primos también y mis tíos. 85.- ¿Tú mamá? **También**
86.- ¿Y tú papá? **Igual.** 87.- ¿En esa fiesta qué hubo? **Mi tío pues hizo
la pizza y mi papá ***** compró un pastel.** 88.- ¿Además del
pastel te compraron algo más? **Sí, me compraron ropa.** 89.- ¿Quién?
Mi papá *** y mi mamá.** 90.- ¿Quién te la entregó? **Me la
entregaron los dos.** 91.- Nos acabas de decir que cuando vivían en el
Lienzo del Charro ***** trabajaba en la gasolinera, cuando vivían
en la Barona, ¿Él que hacía? **Todavía seguía trabajando en la
gasolinera.** 92.- ¿Qué días trabajaba? **Toda la semana, nada más
descansaba un día.** 93.- ¿Qué día? **Era entre semana, pero salía él.**
94.- ¿A qué hora se iba a trabajar? **Pues cuando despertábamos pues
ya no estaba, la verdad no sé.** 95.- ¿Y a qué hora llegaba? **No sé
nosotras íbamos a la escuela.** 96.- ¿Pero vivía contigo, cuántas veces
al día lo veías? **En el día no lo veía, nada más llegaba, iba a la
escuela, regresaba yo y no estaba y estudiaba todavía y él ya
llegaba hasta en la noche, pero nosotras ya estábamos dormidas.**
97.- ¿Cómo era la casa en dónde vivían en la cual vivían en la Antonio
Barona? **En donde vivía cuando tenía ocho años.** 98.- ¿En la
Antonio Barona? **Es que vivía en dos, en la calle Durazno y en la
Miguel Hidalgo.** 99.- ¿En la calle Durazno? **El cuarto de mi mamá
estaba al lado del de nosotras.** 100.- ¿Había puertas? **Sí.** 101.-
¿Cuántos cuartos había en la casa? **Era el cuarto de mi mamá en
donde vivía con mi papá y el cuarto de nosotras y la cocina?** 102.-
¿A quiénes te refieres con nosotras? **Con mis hermanitos.** 103.- ¿Ahí
dormían todos? **Sí, nada más dormíamos yo y mi hermana y los
otros dos chiquitos que es** 104.- ¿En qué dormían?
Dormíamos en dos camas. 105.- ¿Quién dormía contigo? **A veces ...
o [hermanos de la víctima].** 106.- ¿Y tú hermana ...? **Mi
hermana ... también a veces dormía con ... o Josué... [hermanos
menores].** 107.- ¿Qué edad tenían en ese momento [hermanos
menores]? **Uno tenía cuatro y el otro tenía cinco.** 108.- Me
comentas que viviste en dos casas en la colonia Barona, una en calle
Durazno y otra en la calle Miguel Hidalgo, 109.- ¿Cuándo te cambiaste
a Miguel Hidalgo? **Fue a mediados de abril.** 110.- ¿De qué año? **Del
dos mil diez.** 111.- ¿Qué edad tenías? **Tenía nueve.** 112.- ¿Y
nuevamente qué hacía ***** cuando vivías en la calle Miguel
Hidalgo? **Ahí todavía seguía trabajando en la gasolinera.** 113.-
¿Hasta cuándo trabajó en la gasolinera? **Fue apenas en este año
cuando terminó y se recibió de abogado.** 114.- ¿Este año cuándo?
No lo recuerdo bien pero fue creo por julio. 115.- ¿Y después de que
se recibió en dónde trabajó? **Él trabajaba en un despacho.** 116.- ¿De
qué se recibió? **Abogado en derecho.** 117.- ¿Y la casa de Miguel
Hidalgo, cómo era? **Era una vecindad.** 118.- ¿Y por dentro la casa
cómo era? **También era lo mismo cada quien su cuarto y la cocina
y el baño.** 119.- ¿Cada quién su cuarto cómo? **Sí, mi mamá y mi papá
su cuarto y el mío y el de mi hermana nuestro cuarto.** 120.- ¿Y tus
demás hermanos? **También dormían con nosotras todavía seguían
los dos chiquitos.** 121.- ¿Hasta cuándo vivieron ahí en Miguel
Hidalgo? **Fue hace en agosto.** 122.- ¿Sabes qué fecha es hoy? **Sí.** 123.-
¿Qué año es? **Dos mil catorce del mes once a veintisiete.** 124.- En
la casa de Miguel Hidalgo me dices que eran dos cuartos y que en un
cuarto dormían tú y todos tus hermanitos, ¿Cómo dormías tú? **Dormía
yo boca arriba.** 125.- ¿Con quién? **Con [hermanos menores].** 126.-

Me mencionaste que tienes dos abuelitos de nombre Celia y Prisciliano ¿a ellos cada cuanto los ves? **A mi abuelita la veía cada ocho días o quince días.** 127.- ¿En dónde la veías? **En mi casa.** 128.- ¿En cuál casa? **La veía también en la calle durazno y en la Miguel Hidalgo.** 128.- ¿Recuerdas la dirección de la casa de Miguel Hidalgo? **Sí.** 129.- dímela. **Es Miguel Hidalgo número cuarenta y seis.** 130.- ¿Colonia? **Antonio Barona.** 131.- Cuando cumpliste los doce años ¿Qué pasó? **Me festejaron.** 132.- ¿Cómo te festejaron? **También me hicieron una comida chica y también fueron mis tíos, mis abuelitos, mis primos.** 133.- Entonces ¿cuándo llegas a vivir a la colonia revolución? **Llegué a vivir a los doce años.** 134.- ¿Ese domicilio te lo sabes completo? **Sí.** 135.- ¿Cuál es? **Otilio Montaña.** 136.- ¿Eso qué es? **La calle.** 137.- ¿Y la colonia? **Revolución.** 138.- ¿Tienes el número de la casa? **Trescientos dieciocho.** 139.- En ese domicilio con quién vivías? **Vivía con mi mamá, mi papá ***** y mis hermanitos.** 140.- ¿Cuáles hermanitos? [hermana de la víctima]. 141.- ¿Quién más? [una menor y un menor hermanos de la víctima]. 142.- ¿Quién es [otra menor hermana de víctima], por qué no me la habías mencionado? **Por ella nació en el dos mil diez y el otro nació en el dos mil once.** 143.- ¿Ella de quién es? **Es de mi papá *****.** 144.- Y cuando vivías ahí en la Otilio Montaña ¿cada cuánto veías a tu abuelita Celia? **Igualmente, ocho días o quince días.** 145.- ¿Ella conoce esa casa? **Sí, ha ido ahí.** 146.- Además de tu abuelita ¿Qué otros familiares te visitaban? **Mi abuelito.** 147.- ¿Qué otros? **Mi tía.** 148.- ¿Cuál tía? **Mi tía de allá de Estados Unidos.** 149.- ¿Cómo se llama tu tía? **Félix.** 150.- nos mencionaste que vives ahorita en el DIF ¿Por qué vives ahí? **Me mandaron ¿no? Ustedes.** 151.- ¿Sabes por qué te encuentra aquí? **Sí.** 152.- ¿Cuál es la verdad? **Que mi papá ***** nunca me hizo nada.** 153.- ¿Entonces quién? **Nadie me hizo nada, yo la verdad lo dije porque estaba molesta con él y mi tía fue la que...** 154.- ¿Por qué estabas molesto con él? **Hubo un miércoles que vino mi tía para amanecer jueves, la de Estados Unidos eh, ese día en la mañana mi papá había ido a vacunar a mis hermanitos a los chiquitos y cuando llegó me encontró con los huaraches de mi mamá y me llamó la atención de que no debo de agarrar cosas que no son mías.** 155.- ¿Y por eso? **Sí, y también porque antes nos llamaba casi mucho la atención.** 156.- ¿Cómo te llamaba mucho la atención? **Nos decía de que eso no se hacía, como antes no nos regañaba, no nos llamaba mucho la atención pues, solamente cuando hacíamos cosas que, que eran, que hacíamos travesuras pues.** 157.- ¿Qué travesuras hacías? **Pelearnos yo y mi hermana.** 160.- Me dices que nadie te hizo nada ¿a qué refieres con eso? **pues de que yo nunca fui violada, nada.** 161.- ¿A quién le dijiste que fuiste violada? **Yo no le dije a nadie, sino que mi tía nos dijo a mí y mi hermana que dijéramos esas cosas.** 162.- Y después de que tu tía les dijera eso ¿Qué pasó? **Después de que nos dijo, pues nos dijo que íbamos a tener mejor vida en Estados Unidos que aquí, aquí pues, de por sí mi tía no quería a mi papá.** 163.- ¿A quién más le dijiste que te habían violado? **A nadie, mi tía fue la que empezó a decir, le dijo a mi abuelita.** 164.- ¿Y tú abuelita que hizo? **Pues le dijo a mi abuelito y mi abuelito le dijo a mi primo.** 165.- ¿Y qué hicieron? **Pues les dijo que teníamos que ir a la Procuraduría para levantar un acta.** 166.- ¿Y qué hicieron allá en la Procuraduría? **Pues nos tomaron la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37

Toca Penal: 11/2015-3ª-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

declaración a mí y a mi hermana. 167.- ¿Qué declaraste? **Pues lo que me había dicho mi tía, actualmente no me acuerdo.** 168.- Pero a ver, cuéntame qué es, qué narraste. **Actualmente con la forma que lo dije pues no acuerdo bien, solamente recuerdo unas pocas palabras.** 169.- Dímelas. **Recuerdo donde dije que supuestamente mi papá me manoseaba y todo.** 170.- ¿Dijiste cuándo? **De que mi papá me manoseaba, pero no es cierto.** 171.- ¿Dijiste cuándo te manoseaba? **No lo recuerdo.** 172.- Dijiste que hiciste una declaración ¿Quién te tomó esa declaración? **Me la hizo una abogada.** 173.- ¿Qué edad tenías cuando supuestamente tu papá te manoseaba? **No me acuerdo.** 174.- ¿Qué más le narraste? **Nada más me acuerdo que dije eso.** 175.- ¿Qué pasó con esa declaración que le hiciste a la abogada? **Pues nada más me dijeron que era todo y que teníamos que pasar a revisión con psicología y con el médico.** 175.- ¿Cuándo es que hiciste esta declaración? **Fue hace un año.** 176.- ¿Recuerdas la fecha? **Fue el treinta de octubre.** 177.- ¿Estás segura? **Sí.** 178.- ¿De qué año? **Del dos mil trece.** 178.- Además de la Licenciada ¿Quién estaba contigo cuando le estabas contando? **Estaba otra señora que era del MP.** 179.- ¿Y tus abuelitos? **Nada más estaba mi abuelita.** 180.- ¿Qué abuelita? **Mi abuelita Celia.** 181.- En la declaración que hiciste ¿tú le mencionaste a la abogada qué edad tenías cuando supuestamente te manoseaban? **No lo recuerdo bien si di fechas o no.** 182.- ¿Edades? **Tampoco.** 183.- ¿Habría algo que te hiciera recordar? **No, no lo recuerdo.** 184.- ¿Si yo te pusiera a la vista esa declaración lo recordarías? **Podría ser.** (Ejercicio de refrescar memoria) por parte de la Fiscalía) 185.- Ese documento que te acaban de poner a la vista ¿Qué es? **Es la declaración que hice.** 186.- ¿Ya recuerdas qué edad tenías cuando nos mencionas que te manoseaban? **No.** 187.- ¿Quieres que te vuelva a mostrar el documento? **No, así está bien gracias.** 188.- Entonces si recuerdas. **No, no lo recuerdo pero si está ahí...** pero qué, perdón. **Que no lo recuerdo.** 189.- Lo que está en el documento lo leíste ¿si recuerdas lo que está en el documento? **Sí.** 190.- ¿Me puedes decir que edad tenías cuando dijiste que te manoseaba? **Ocho años.** 191.- ¿Qué más dijiste en esa declaración? **Es lo que único que me acuerdo, ya de ahí nada de lo que dije pues no me acuerdo bien.** 192.- ¿Qué más te dijo tu tía *****que dijeras? **Lo más me que me acuerde es que dijera eso, que mi papá nos manoseaba y que supuestamente nos tocaba pues nuestras partes.** 193.- ¿Qué partes? **Pues así como más o menos nos dio la idea mi tía, fue de que nuestros pechos, así pues.** 194.- ¿En qué más mentiste? **De que...** 195.- ¿Qué otra parte también supuestamente te tocaba? **Lo único que me acuerdo fue de eso, de que dijéramos eso, de que nos acariciaba, la mera verdad ya ni me acuerdo bien lo que dije, ya fue un año lo que dije, no me acuerdo bien.** 196.- ¿Cuánto tiempo tardaste hablando con esa abogada? **Fueron como unos cuarenta minutos.** 197.- Dices que te tocaba tus pechos y otras partes ¿eso quedó asentado en tu declaración? **Más o menos así lo único que me acuerdo que me dijo.** 198.- Y eso tú se lo dijiste a la abogada. **Mmjm.** 199.- En tu declaración. **Sí.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 200.- ¿Ya te acordaste qué otras partes le dijiste a la abogada que te tocaba? **No.** 201.- Te acaban de poner un documento ¿Qué leíste? **De que era vagina, pompas y pecho.** 202.- ¿Qué más te dijo tu tía que inventaras? **Me dijo, hizo, de que supuestamente mi**

papá me había hecho esas cosas. 203.- ¿Nada más te tocaba? **Sí.** 204.- Hace rato dijiste que te acariciaba ¿Qué más te hacía? **(no respondió)** 205.- ¿Cuándo fue el día que te dijo tu tía que inventaras eso? **Fue el día que vino.** 205.- ¿Y qué días supuestamente te tocó tus pechos, tus pompas y tu vagina? **No me acuerdo porque mi tía nada más así nos dijo que lo dijéramos.** 206.- ¿Eso sí se lo dijiste a la abogada con la que declaraste? **Sí.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 207.- ¿Me puedes decir qué fecha fue? **¿El veinte de marzo?** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 208.- ¿Ya me podrías decir qué fecha le dijiste a la abogada que te habían tocado tus pechos, tus pompas y vagina? **Que fue en marzo de dos mil ocho.** 209.- ¿Día? **No tenía el día.** 210.- ¿Qué fecha? **Tres de marzo de dos mil nueve.** 211.- ¿Qué día cumplés años? [...]. 212.- Y en ese cumpleaños del dos mil nueve ¿Qué paso? **Ese día mi mamá también me hizo una fiesta pequeña, nos festejó a mí y a mi hermana, nos hizo ese día pozole.** 213.- ¿En dónde vivían? **En el dos mil nueve, todavía seguíamos viviendo en el Lienzo.** 214.- ¿Estás segura? **Sí.** 215.- Ok, ahí vivías en Lienzo de Charro donde supuestamente pasó esto que le contaste a la abogada ¿Qué más pasó ese día o qué más inventaste que pasó ese día? **No lo recuerdo.** 216.- Nos acabas de decir que esto pasó cuando vivías en Lienzo de Charro ¿Qué pasó cuando vivías en calle Durazno? **¿De qué? ¿Del día de mi cumpleaños?** 217.- De lo que le dijiste a la abogada en tu declaración. **Ah, la verdad es que no recuerdo bien lo que le dije y no recuerdo fechas.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 218.- ¿Me puedes decir qué más pasó en calle Durazno, que acabas de leer? **De que me sujetaba del cuello y diciendo que me callara y que...** 219.- ¿Por qué te decía que te callaras? **De que no quería que me metiera su pene** 220.- ¿En dónde no quieras que te metiera su pene? 221.- ¿Necesitas que te vuelva a acercar el documento? **Sí.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 222.- ¿En dónde no quieras que te metiera su pene? **¿En mi boca?** 223.- ¿Supuestamente para qué quería meterte el pene? **No sé.** 224.- ¿Qué más te dijo tu tía, además de esto, después de esto qué más te dijo tu tía que dijeras? **Que dijera eso que supuestamente me había manoseado.** 225.- ¿Manoseado cómo? **Que en mis pechos y todo eso, de que él me manoseaba supuestamente mis pechos y de que me tocaba mis pompas.** 226.- Y cuando vivías en la calle Hidalgo ¿Qué dijiste? **No lo recuerdo.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 227.- ¿Qué más dijiste? **De que estaba según yo en mi cuarto y de que me estaba jaloneando.** 228.- ¿Quién te estaba jaloneando? **Supuestamente dice que mi papá *****.** 229.- ¿Supuestamente qué más? **De que me empezó a jalonear y de que me dijo que estaba muy bonita y que me quería mucho.** 230.- ¿Qué más? **Pues ya es lo único que le entendí.** 231.- ¿Necesitas que te vuelva a mostrar el documento? **Sí.** (Se acerca el documento de nueva cuenta al ateste) 232.- ¿Supuestamente qué más te hizo? **Y que me había metido el pene en mi boca.** 233.- ¿Estás segura que le dijiste a la abogada que fue en tu boca? **Sí.** (Ejercicio para superar contradicción) **lee la Ateste: “me metió el pene en mi cola”** 234.- ¿Después de eso qué más pasó, qué más supuestamente pasó de esto? **No me acuerdo.** 235.- ¿Qué más te dijo tu tía que dijeras? **Pues lo que les dije, que me dijo que dijera que mi papá me manoseaba.** 236.- Y aparte de esto de que te metió el pene en tu cola



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿Qué más te dijo que dijeras? **Pues de que me manoseaba.** 237.- ¿Y te dijeron que tenías que hacer cuando supuestamente ***** te hacía esto? **¿Me podría repetir la pregunta?** 238.- ¿Te dijo que tenías que hacer cuando ***** te hacía esto que nos acabas de decir, qué tenías que decir? **De que él me hacía eso.** 240.- Ok, me dijiste que tu tía te dijo a ti y a tu hermana que dijeras esto ¿tu hermana qué dijo? **Mi hermana estaba también un poco molesta con mi papá.** 241.- ¿Por qué? **También porque nos llamaba la atención y como no nos, casi no nos hacía eso entonces pues le agarraba como coraje.** 242.- ¿Qué haces cuando haces coraje? **Me enoja y hago cosas que no.** 243.- Fiscal: ¿Como cuáles? **Pues la verdad hago cosas que ni siquiera me puedo controlar. Fiscal: no te escuché. Que hay cosas que no recuerdo y nada más las digo.** 244.- ¿Cómo cuáles? Explicame. **Como luego cuando me enojo con mi hermana digo cosas que ni tan siquiera sucedieron.** 245.- ¿Cómo qué cosas? **Pues una vez me peleé con ella y se enojó, bueno, yo me enojé y agarré y le dije a mi mamá que me había rompido un libro.** 246.- ¿Qué más otra? **Otra fue donde me dijo una cosa que me molestó, agarré y fui y le hice una maldad.** 247.- ¿Qué maldad? **Fui y le escondí su ropa interior.** 248.- ¿Qué más? **También le escondí unos zapatos que eran de ella y una ropa.** 249.- ¿Qué más te dijo tu tía que dijeras en esta declaración? **Pues es lo único que me dijo.** 250.- ¿Estás segura que es lo único que le dijiste a la abogada? **Pues yo que me acuerdo y según como ustedes me están trayendo los papeles pues sí.** 251.- Me habías dicho que te habías tardado cuarenta minutos con la abogada narrándole todo lo que supuestamente te pasó ¿En esos cuarenta minutos fue todo lo que pudiste decir? **Sí.** 252.- ¿Segura? **Sí.** 253.- ¿Qué fue lo último que le dijiste a la abogada en relación a tu declaración? **Yo bien ahorita no me acuerdo bien todo lo que le dije.** 254.- Ahí después en la misma casa de Miguel Hidalgo ¿Qué más le dijiste a la abogada aparte de esto de que ***** te había metido el pene en la boca, qué más le dijiste a la abogada? **No me acuerdo bien lo que le dije.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 255.- Dime qué más. **Que si le decía a mi mamá me va a echar a la calle.** 256.- ¿Después de eso qué más le dijiste a la abogada? **No, no me acuerdo.** 257.- No importa que no sea en orden ¿me puedes ir diciendo todo lo que le dijiste a la abogada aunque no esté en orden? **Ya, no lo recuerdo bien.** 258.- Ok, nos referiste que le dijiste a la abogada que si le decías eso, nos dijiste textualmente que si le decías eso a mi mamá me iba a echar a la calle y yo no le dije nada a mi mamá ¿después de esto que más le dijiste a la abogada? **No, no lo recuerdo.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 259.- ¿Qué fue lo que dijiste? **De que mi hermana me había visto pálida y le dije lo que me había hecho *****.** 260.- ¿Qué más? **De que según también íbamos a buscar según a nuestro verdadero padre y que nos fuéramos con él.** 261.- ¿Por qué? **Porque no nos hacía caso mi mamá.** 262.- ¿Por qué no les hace caso? **Mi mamá sinceramente si nos hace caso, nos ha apoyado, nos ha ayudado.** 263.- ¿Pero qué dijiste ahí entonces? **Eso creo, fue lo que me dijo mi tía que dijéramos.** 264.- ¿Qué? **De que mi mamá no nos creía, pero la verdad es que mi mamá nos ha apoyado en todo, en nuestros trabajos.** 265.- ¿Trabajos? **En los que nosotros hemos podido alcanzar en la escuela.** 266.- De lo que acabas de leer ¿Qué más dijiste? **Eso es lo que decía, de que nos**

íbamos a ir porque mi mamá no nos hacía caso. 267.- ¿Dijiste por qué no les hacía caso ahí? **Sí, eso fue lo que nos dijo mi tía.** 268.- ¿Pero dijiste por qué no les hacía caso tu mamá? **Mmm** (se le vuelve a mostrar el documento a la ateste) 269.- De lo último subrayado ¿Qué fue lo que dijiste? **De que nos ponía a cuidar a nuestros hermanitos los más chiquitos.** 270.- Después de eso ¿Qué más le dijiste a la abogada? **Después de eso, no lo recuerdo.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 271.- ¿Qué más dijiste? **De que mi papá ***** había entrado a mi cuarto y que me había tocado la vagina.** 272.- ¿Cuándo? **Que fue la última en enero del dos mil trece.** 273.- ¿qué más? **(No respondió la ateste)** 274.- ¿En dónde supuestamente te hizo esto? **En Antonio Barona.** 275.- En qué parte de la casa de Antonio Barona? **No lo recuerdo.** (Se le vuelve a mostrar el documento a la ateste) 276.- ¿En qué parte de la casa estabas? **Ahí nada más se refiere que fue enero de dos mil trece.** 277.- ¿Pero qué parte de la casa? **No se refiere a qué lado.** Lee todo lo subrayado. **Ya lo leí y no dice.** (Ejercicio por parte de la Fiscalía para superar contradicción) **la ateste lee: “en mi cuarto”.** 278.- ¿Qué más le dijiste? ¿Qué más? ¿Y en lo que mentiste supuestamente qué pasó después? **Pues ya de ahí eso, agarraron y supuestamente prosiguieron el caso ¿no?** 279.- ¿Pero qué le dijiste tú a la abogada? **Yo nada más lo único que me acuerdo fue eso, ya de ahí ya no me acuerdo nada más de lo que le dije.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 280.- ¿Qué más dijiste? **De que supuestamente mi papá me había metido el pene en mi vagina.** 281.- ¿Qué más? **(no respondió la ateste)** (se le vuelve a mostrar el documento a la ateste) 282.- ¿Qué más? **De que él que me había bajado el pantalón y el calzón y de que él también se había bajado su pantalón y su ropa interior y que supuestamente sonó una alarma y se echó a correr y que se despertaron los niños.** 283.- ¿Qué más le dijiste? **No lo recuerdo.** 284.- ¿Recuerdas qué fue lo último que le dijiste a la abogada? **No lo recuerdo.** (Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) 285.- Dime ¿Qué fue lo último que le dijiste a la abogada? **De que supuestamente vi a mi hermana llorando en el baño y de que me dijo que mi papá ***** le había metido el pene.** 286.- Antes de esto ¿Qué fue lo que dijiste, lo que acabas de leer? **De que la última vez me hizo algo fue en septiembre.** (Ejercicio de superar contradicción por parte de la Fiscalía) **la ateste lee: “fue en agosto de dos mil trece”.** 287.- ¿Qué más? **Y de que supuestamente me había ido a dormir y que me había jalado del brazo y que vi a mi hermana llorando un sábado.** 289.- ¿Esto dónde fue, en qué casa, lo de ver a tu hermana que nos acabas de decir? **En la revolución.** 290.- ¿Nos dices que todo esto que dices fue mentira? **Sí.** 291.- ¿Cuánto tiempo estuvo contigo tu tía Félix? **Fue un miércoles en la noche para amanecer jueves.** 292.- ¿recuerdas la fecha? **¿Cuál fecha?** 293.- De cuando estuvo tu tía Félix. **No, no la recuerdo, solamente sé que fue un miércoles para amanecer jueves.** 294.- ¿De qué año? **De dos mil trece.** 295.- ¿Mes? **Más o menos fue a finales de agosto.** 296.- Aparte de esto, esta declaración que dices que es mentira y de las mentiras también que ya nos referiste ¿Qué otra mentira has dicho? **No la recuerdo.** 297.- Nos dices que casi no veías a ***** ya que se iba a trabajar y a estudiar y el día que descansaba salía ¿en qué momento te regañaba? **Cuando él trabajaba y estudiaba nunca me regañó.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

Toca Penal: 11/2015-3ª-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

298.- ¿Entonces? **Solamente lo había dicho porque mi tía me lo había dicho.** 299.- Tú nos dijiste que todo lo que declaraste fue mentira porque te lo dijo tu tía ¿Qué parte si fue cierta? **Ni una.** 300.- ¿De qué te regañaba *****? **Eso fue ya cuando antes de que llegara mi tía.** 301.- Entonces sí te regañaba. **Antes no.** 302.- Entonces cuándo. **Solamente fue una vez como tres días que lo veía como un poquito estresado y pues como que algo no le parecía, como que nos llamaba la atención.** 303.- Además de esto ¿Cómo era tu relación con *****? **Era muy bien, era divertida, jugábamos a los juegos que eran de mesa.** 304.- ¿Lo quieres? **Sí, y lo quiero mucho y a él lo quiero como mi padre y un padre que nunca tuve y que la verdad lo aprecio mucho.** 305.- Nos dices que después de esta declaración fuiste con un médico ¿Qué pasó con el médico? **El primer médico que me revisó supuestamente dijo que sí, que sí había sido violada y la verdad no es cierto.** 306.- ¿Por qué? **Porque dijo el doctor que supuestamente tenía rasgos que ni eran ciertos.** 307.- ¿Eso quién lo dijo? **El primer doctor que me revisó.** 308.- ¿Quién te dijo que no era cierto? **Porque yo misma lo sé, y hay una persona que ve todo y que uno sabe.** 309.- ¿Hay una persona que qué? No te escuché. **Que hay un Dios que ve todo y en esta vida todo se paga.** 310.- Nos acabas de decir que el médico te dijo que tenías unos rasgos ¿a qué te refieres? **A que supuestamente dijo el doctor de que tenías rasgos de que supuestamente si había sido lastimada y no es cierto.** 311.- ¿Y eso cómo lo sabes? **¡Porque yo lo sé abogada! cómo usted me va a decir una cosa que no sabe usted.** 312.- ¿Cómo sabes que dijo el médico eso? **Porque yo lo escuché y usted no me puede decir si lo escuché o no, si yo misma lo escuché.** 313.- ¿Y qué le dijiste? **yo mejor me quedé callada y le dije a mi abuelita y mi abuelita me dijo que no le entendía bien.** 314.- ¿Después con el psicólogo qué pasó? **Con la psicóloga que supuestamente tuve terapia, ella me dijo que estaba mal y que supuestamente sí estaba traumada y yo la verdad soy honesta y lo digo, yo la verdad soy así, soy callada.** 315.- Dices el primer médico y después nos referiste a otro médico ¿Cuál otro? **Al que otro me revisó, ese me dijo que yo no tenía nada.** 316.- ¿Cómo era ese médico que te revisó la segunda vez? **Porque él me dijo de que cuando una persona está lastimada es cuando decae mucho, y también trae enfermedades.** 317.- ¿Ese médico te revisó igual que el otro? **No, fue diferente doctor.** 318.- ¿Cómo fue? **El primero fue, tenía bigote.** 319.- No, háblame del segundo, cómo te revisó. **El segundo me revisó, dijo que me iba a revisar y me dijo que nada más iba ser mi parte íntima donde para saber si sí o no.** 320.- ¿Quién te llevó con ese segundo médico? **Estaba con mi mamá.** 321.- ¿Quién más? **Y una señora que no sé cómo se llama, se me olvidó su nombre.** 322.- Esa señora ¿Qué es de ti? **No era nada.** 323.- ¿Quién es? **No sé, era que estaba ahí nada más observando.** 324.- ¿En dónde fue donde viste este segundo médico? **Fue ahí mismo en la Procu.** 325.- ¿Y qué pasó con ***** en dónde está actualmente? **Esta ahí en Atlacholoaya.** 326.- ¿Por qué? **porque dije cosas que no eran ciertas.** 327.- ¿Por qué sabes que está en Atlacholoaya? **Porque lo pregunté y me dijeron.** 328.- ¿Cuándo fue la última vez que viste a *****? **Ya tiene tiempo.** 329.- ¿Cuánto? **No lo recuerdo.** 330.- ¿Sabes contar? **Sí.** 331.- ¿Cuánto tiempo tiene, cuántos meses tiene que no lo has visto? **(no respondió)**

la víctima) 332.- ¿Cuánto tiempo tiene? **Tiene como cinco o seis meses.** 333.- ¿Estás segura? **Sí.** 334.- Tiene como cinco o seis meses que viste a ***** ¿en dónde lo viste? **En Atlacholoaya.** 335.- ¿Quién te llevó? **Ese día yo se lo pedí a mi mamá de que lo quería ver.** 336.- Además de ese día ¿Cuántas veces más? **Unas tres, cuatro veces más.** 337.- ¿Antes o después? **Antes.** 338.- ¿Y después? **Después unas dos, creo.** 339.- ¿Y para qué veías a ***** en Atlacholoaya? **Porque lo extraño mucho.** 340.- ¿Qué te decía ***** de que fueras a visitarlo? **Nada, a él le daba gusto de que lo fuera a ver.** 341.- ¿Qué hacía cuando tú lo veías? **Eh, iba y lo abrazaba yo.** 342.- ¿Él que hacía? **También me abrazaba y me daba un beso en la mejilla.** 343.- ¿Qué hacían cuando estaban ahí tú y él? **Nos sentábamos a desayunar y ya nos llevaba ahí donde venden ahí cositas y nos compraba.** 344.- ¿Qué te compraba? **A mis hermanitos les compró una cajita como de joyero de winnie pooh.** 345.- ¿Y a ti qué te compraba? **Me dio uno igual, a los cuatro nos dio uno igual.** 346.- Por último ¿Cuántos años conviviste con *****? **Cinco años.** 347.- Ahorita en este momento ¿en dónde está *****? **Está en Atlacholoaya.** 348.- ¿Estás viendo la pantalla que tienes en frente? **Sí.** 349.- ¿En dónde está *****? **Está en “defensa” y lo estoy viendo.** 350.- ¿Tu tía ***** cada cuánto viene? **Ahorita ya tiene tiempo que no ha venido.** 351.- ¿Antes de la vez que vino? **De ahí no había venido.** 352.- ¿Cuántas veces la has visto en toda tu vida? **La he visto como tres veces.** 353.- Me dices que la viste una vez de un miércoles para amanecer jueves ¿las otras dos ocasiones cuándo fueron? **Fue en febrero una y la otra fue creo por diciembre.** 354.- Inmediatamente después de que saliste de la Procuraduría y de ver a la psicóloga ¿Qué hiciste? **De ahí me dio un poco de tristeza porque lo que había hecho después de analizar bien las cosas.** 355.- ¿Qué fue lo que hiciste? **Ya de ahí nos dijeron que nos podíamos ir.** 356.- ¿Con quién te fuiste? **Nos fuimos yo y mis abuelitos y mi hermana.** 357.- ¿A dónde? **A mi casa.** 358.- ¿Cuál casa? **En la de la revolución.** 358.- ¿Y tu mamá? **Mi mamá ese día estaba trabajando, mi tía dijo que no le dijéramos nada.** 359.- ¿Y después? **Y después mi mamá y mi papá ***** estaban preocupados de dónde habíamos estado y mi tía dijo que no le dijéramos nada.** 360.- ¿Tu mamá y tu papá estaban preocupados? **Sí.** 361.- ¿Qué les dijeron a ustedes? **De que dónde habíamos estado.** 362.- ¿Y tú qué dijiste? **Mi abuelita fue la que dijo que habíamos ido a un cumpleaños de mi tío.** 363.- ¿Y tú qué dijiste? **Yo nada más me quedé callada.** 364.- Pero dijiste que habías reflexionado lo que habías dicho. **Sí, pero después mi mamá me había preguntado que qué tenía y le dije que no tenía nada.** 365.- ¿Cuándo le dijiste a tu mamá lo que había pasado? **Después de que nos habían mandado a llamar que fue un sábado.** 366.- ¿Qué le dijiste a tu mamá? **Primero le dijimos lo que mi tía nos había dicho.** 367.- Y después? **Después vinieron mis abuelitos de Oaxaca, los papás de mi papá y escuchamos yo y mi hermana de que se iba a quedar muchos años ahí en Atlacholoaya y empezamos a analizarlo yo y mi hermana y fuimos y mi mamá nos preguntó que qué teníamos y ahí decidimos decirle la verdad.** 368.- ¿Qué te dijeron los papás de ***** que venían de Oaxaca? **Solamente nos dijeron que si nosotros la verdad y de que no es mentira que lo dijéramos bien y honestamente como niñas que somos y**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

adolescentes. 369.- después ¿Cuántas veces has visto a los papás de *****? **De esa ocasión ya no los he visto.** 370.- ¿Y a la tía Felix? **Ya no le he visto desde ese día que hace un año que hicimos eso.** 371.- Y a la tía que te dijo que ***** iba a pasar muchos años en la cárcel ¿Cuántas veces la has visto? **Son como tres ocasiones que la he visto.** 372.- En esas tres ocasiones que la has visto ¿Qué te ha dicho? **En las primeras dos no nos dijo nada, ya fue en la tercera, de por sí mi tía no quería a mi papá, decía que...** 373.- A ver, estamos hablando de la tía de Oaxaca que te dijo que ***** iba a pasar muchos años en la cárcel. **No, es mi abuelita.** 374.- ¿Cuál abuelita, de quién es mamá? **Es mamá de mi papá.** 375.- ¿Cuál papá? **De mi papá *****.** 376.- ¿Cuántas veces habló contigo tu abuelita? **Ese día que habíamos, estaban hablando mi mamá y mis abuelitos, nosotras estábamos en nuestro cuarto y agarraron y empezaron a platicar y nosotros íbamos a salir pero escuchábamos de que estaban hablando de mi papá y agarró y le dijo que lo sentía mucho porque se iba a quedar muchos años y agarramos y nosotras nos quedamos porque mi tía nos dijo que nada más era por un rato, y ahí fuimos y mejor estábamos diciendo yo y mi hermana cómo lo íbamos a decir que no era cierto, agarramos ese día, fuimos y nos sentamos ahí con ellos y les dijimos que no era cierto, que todo lo habíamos inventado.** 377.- ¿Cuántos días pasaron de que tú declaras y vuelves a ver a *****? **¿Me podría repetir la pregunta por favor?** 378.- ¿Cuántos días habían pasado desde el momento en que tú declaras y vuelves a ver a ***** en Atlacholoaya? **Ese día fue porque nosotros se lo pedimos.** 379.- Sí, pero ¿Cuántos días habían pasado del momento en que tú declaras a cuando lo vuelves a ver? **Ya había pasado como tres semanas o cuatro.** 380.- ¿Por qué nos estas diciendo todo esto el día de hoy? **Porque lo quiero ver a mi papá y solamente te quiero decir papá de que te quiero mucho, nunca lo olvides.**

Mientras que del contra-interrogatorio formulado a la misma infante y por la **Defensa, resultó:**

1.- Tú hace un momento le dices a la Ministerio Público que prácticamente esa denuncia que te estuvieron mostrando en papel todo el tiempo, todo lo que dijiste es mentira ¿verdad? **Sí.** 2.- Y tú lo dijiste porque tu tía *****te dijo que lo dijeras ¿es así? **Así es.** 3.- Antes a nadie le habías dicho esto porque nunca había sucedido esto ¿cierto? **Sí.** 3.- Y también nos dijiste que ese día dijiste eso porque estabas enojada ¿es así? **Sí, es correcto.** 4.- Entiendo, estás chiquita, tienes trece añitos, entiendo que nos dices que cuando te enojas pues como que haces cosas que no están bien. según lo que tú nos decías ¿es así? **Sí.** 5.- Y entonces ese día como estabas enojada de que ***** te regañó por ponerte los zapatos de tu mami, pues se te hizo fácil ¿cierto? **Sí.** 6.- También nos dices que tu tía *****una vez que te dijo que hicieras todo eso, ya no la has vuelto a ver ¿es así? **Si, ya no la he visto a ver.** 7.- Ya no la has vuelto a visitar. **No, ella venía a vernos a nosotros.** 8.- Y después de que hiciste tu denuncia ya no ha vuelto. **No.** 9.- Y dices que a tu tía *****no le caía bien *****. **Sí, no lo quería.** 10.- Dentro de esa declaración, porque entiendo que las que mintieron fueron tú y ...(hermana de la menor víctima) ¿es así? **Así es.** 11.-

...(hermana de la menor víctima) también dijo que le habían hecho cosas en su vagina ¿cierto? **Sí.** 12.- Pero tampoco eso era cierto. **Sí, nada es cierto.** 13.- Nada es cierto, todo lo inventaron. **Sí.** 14.- A ti nunca tu papá te ha metido el pene en tu boca. **No, nunca.** 15.- ¿Tampoco en tu vagina? **Tampoco.** 16.- Ni en tu cola ¿cierto? **Cierto.**

Ahora bien, respecto a la valoración de la prueba, se toma en cuenta lo establecido por los artículos 23 y 335, de la Ley Adjetiva Penal, que respectivamente rezan:

“Artículo 23.-Valoración de la prueba. Las pruebas serán valoradas por los jueces de manera libre conforme a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia”. “Artículo 335.- La valoración de la prueba. Los Tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. El tribunal deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.”

De lo que se desprende que el sistema adoptado por el legislador morelense, es la libre apreciación o convicción de la prueba, la que consiste en dejar al prudente arbitrio del juzgador la actividad valorativa, sustentada en **la sana crítica**, que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; por tanto, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 21 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio, a evitar una relación superficial de las pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino en el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan la apreciación. Esto es, la facultad de valoración en materia probatoria tiene en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso, sin más límite que el impuesto por la sana crítica, las reglas de la lógica y la experiencia, para formarse convicción respecto del caudal probatorio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar, el significado de lo que son las máximas de la experiencia y la lógica, conceptos que, entre otros, son a los que ciñó el legislador a la actividad valorativa, los cuales se aprecian en el contexto de la tesis número 1.3 C.714 C, sustentada por el tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de Registro 168056, visible en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXIX, de enero de 2009, página 2823, identificada con el rubro REGLAS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA. LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL PARA EFECTO DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LA DECISIÓN JUDICIAL, NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, la cual en su contenido establece que:

“Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logike, femenino de lógico, que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico, a su vez, el termino lógicos proviene de logos, que es razón discurso. El vocablo experiencia deriva del latín experientiam, que significa: “conocimiento que se adquiere con la práctica”. Entonces la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial implica un conocimiento mínimo ordinario por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber”.

En otras palabras, las reglas de la **sana crítica** en su sentido formal y en la aplicación de la lógica, involucra la correcta apreciación de ciertas proposiciones otorgadas por la experiencia, obtenida en el quehacer de decidir el derecho; de ahí que es necesario considerar en la valoración de la prueba, el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible, los principios de la lógica en que el derecho se apoya.

Sentado lo anterior, se tiene que **la prueba** se desahoga a través de la declaración de alguien, al cual se le llama testigo de acreditación; por lo que atendiendo a la declaración de la menor, antes transcrita, denota que existió una producción de prueba en el curso del juicio oral, la cual fue apreciada y valorada de acuerdo al raciocinio del Tribunal de Origen, como lo establecen los artículos 23 y 335, del Código Procesal Penal aplicable; estimando que el depositado es verosímil, preciso y sobre todo, porque se encuentra concatenado parcialmente, con diversos medios de prueba que desfilaron durante el desarrollo del juicio oral, por lo que al ser valorado, con un sano juicio con vista al hecho a probar, en unión del cúmulo de los demás medios de convicción, el Tribunal a quo otorgó eficacia probatoria plena, para tener por acreditado que la menor fue copulada vía anal.

Ahora bien, del testimonio de la menor víctima se advierte que la adolescente adujo que ocurría ante el Tribunal a decir la verdad y por ello, afirmó reiteradamente que el ahora sentenciado, a quien identifica como su padre, no cometió el ilícito que se le atribuye; y en el afán de exculpación, incluso negó que los exámenes médico y psicológico que le fueron practicados, sean verídicos, porque no fue agredida sexualmente. Indicando que la inexactitud de su inicial declaración rendida el treinta de octubre del año dos mil catorce, obedeció esencialmente a tres razones: la primera, porque cumplió las indicaciones que en tal sentido le exigió su tía, de nombre Félix; de quien dijo, tiene animadversión hacia el inculcado. La segunda, porque guardaba resentimientos hacia el indiciado, dado que éste la reprendía. Y la tercera, porque informó que a petición de su madre, le fue practicado un segundo examen médico, en el que le comunicaron que “no tenía nada”. Negativa a los hechos ilícitos que reiteró en el contra interrogatorio formulado por la defensa.

En el mismo depositado, la adolescente mantuvo una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

persistente resistencia a reconocer el contenido de su declaración inicial, manifestando por momentos no recordar nada; recordar muy poco; divagando con datos ajenos a lo que se le preguntaba; contestando con otras preguntas, o bien y de plano, manteniéndose en silencio; pese a los ejercicios de refrescamiento de memoria y superación de contradicción que acaecieron en el Juicio Oral. Adicionalmente de informar, que posterior a su declaración ante la fiscalía, estando todavía bajo la custodia de su madre; tuvo contacto con los padres del imputado, y que su progenitora la llevó varias veces con el propio agresor, en el centro donde se encuentra recluso. Por lo que, bajo sentimientos de culpa, en estado de depresión o tristeza, y ante la eventualidad de que quien identifica como su padre y agresor, permanezca varios años en prisión, afirmó haber reflexionado, desdiciéndose de la acusación hacía con quien dijo mantenía afecto.

Bajo ésta versión, es importante destacar todas las circunstancias que rodean el hecho en particular, ya que solo de esa manera se estará en condiciones de ponderar qué parte de la declaración incorporada por la víctima en la audiencia de juicio oral, resulta ser verosímil y reveladora para formar convicción; lo cual debe de analizarse de esa manera, atendiendo a que la víctima, en la época en que ocurrieron los hechos era menor de edad, pues de acuerdo al primer hecho delictivo atribuido por la fiscalía, la infante contaba con nueve años de edad; por tanto, existe el deber del Estado de protección a la menor en todos sus ámbitos, entre los cuales se encuentra preservar su integridad física y el normal desarrollo psicosexual, ya que de esa manera se está protegiendo también a la futura adulta. Por otra parte, se debe tomar en cuenta que el hecho atribuido aconteció dentro de su entorno familiar, dado los lazos de familiaridad, entre la víctima y el victimario, a quien refiere incluso como su padre, quien es pareja de su progenitora, y con quienes vivía y compartía la misma casa. Entorno que hace probable y por tanto razonable, que sobre el relato de la víctima, respecto a que no ocurrió la agresión sexual, opere la irracionalidad creada, que la orilló a desdecirse,

mostrándose en su propio perjuicio como mentirosa; bien sea, por un inadecuado sentimiento de solidaridad; o bien incluso bajo alienación parental, que como diversa forma de maltrato hacia la menor, le crea indebidamente sentimientos de culpa; le genera estados de depresión o tristeza; temores de sufrir represalias; o de perder definitivamente su núcleo familiar, aún con el riesgo de sufrir nuevos agravios a su integridad física y emocional, en un ambiente de violencia intrafamiliar.

Ahora bien, al momento de valorar la prueba y especialmente en los delitos sexuales, se deben de observar tres presupuestos valorativos:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Debe presentarse atención también a las propias características físicas o psicoorgánicas de la víctima, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos psicológicos u orgánicos. Además, sobre el análisis de los móviles espurios, deberá presentarse atención a las tendencias —inducidas o no— fantasiosas o fabuladoras de la víctima.
- b) **Verosimilitud:** En este lugar, deberá ponderarse y prestar extremada atención a los detalles de lugar, tiempo y modo que como datos objetivos complementen la constatación narrativa.
- c) **Persistencia en la incriminación:** Sobre este punto, deberá examinarse igualmente, que la declaración no esté sumergida en serias ambigüedades, generalidades o vaguedades. Es preciso, además, se especifique y concrete con precisión los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias y condiciones, edad, grado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

madurez y desarrollo cognitivo, sería capaz de relatar.

En primer término se tiene que con la declaración de la víctima realizada ante el Tribunal de Juicio oral, quedó acreditado que ésta, en compañía de su abuela, acudió ante el órgano persecutor el día treinta de octubre del dos mil trece, a poner en conocimiento hechos constitutivos del delito de violación en su agravio, refiriendo que una vez que terminó de rendir su declaración, fue canalizada con una psicóloga que la entrevistó y con un médico que la revisó corporalmente; por tanto, lo que está en disyuntiva, es si lo narrado ante el órgano investigador y reproducido en la audiencia de juicio oral, mediante las estrategias de litigación, resulta razonablemente creíble y congruente con el resto del material probatorio; o bien, si revela que fue producto artificial, derivado de una presión ajena, que la orilló a desdecirse; esto último que constituye la revictimización de la propia adolescente.

Para ello, se retoman primero, las razones que dio para negar el evento delictivo, esgrimiendo de una parte, la influencia de un familiar (la tía Félix), afirmando que ésta mantiene animadversión con el inculpado y que fue quien la indujo a conducirse contrariamente a la verdad ante la representación social, bajo la expectativa de una vida mejor al lado de ella; y de la otra, contradictoriamente, justificó su denuncia refiriendo sentimientos de resentimiento hacia el mismo imputado, incluso asumiendo culpa, al aseverar que se condujo con falsedad. Datos que en el primer caso apuntado en este fragmento, se revelan con la cita, que en su parte conducente, se hace del testimonio de la menor:

...Pregunta 161.- ¿A quién le dijiste que fuiste violada? Yo no le dije a nadie, sino que mi tía nos dijo a mí y mi hermana que dijéramos esas cosas...

...Pregunta 162.- *Y después de que tu tía les dijera eso ¿Qué pasó? Después de que nos dijo, pues nos dijo que íbamos a tener mejor vida en Estados Unidos que aquí, aquí pues, de por sí mi tía no quería a mi papá...*

...Pregunta 192.- *¿Qué más te dijo tu tía *****que dijeras? Lo más me que me acuerdo es que dijera eso, que mi papá nos manoseaba y que supuestamente nos tocaba pues nuestras partes...*

...Pregunta 193.- *¿Qué partes? Pues así como más o menos nos dio la idea mi tía, fue de que nuestros pechos, así pues...*

...Pregunta 202.- *¿Qué más te dijo tu tía que inventaras? Me dijo, hizo, de que supuestamente mi papá me había hecho esas cosas...*

...Pregunta 205.- *¿Cuándo fue el día que te dijo tu tía que inventaras eso? Fue el día que vino...*

...Pregunta 205.- *¿Y qué días supuestamente te tocó tus pechos, tus pompas y tu vagina? No me acuerdo porque mi tía nada más así nos dijo que lo dijéramos...*

...Pregunta 224.- *¿Qué más te dijo tu tía, además de esto, después de esto qué más te dijo tu tía que dijeras? Que dijera eso que supuestamente me había manoseado...*

...Pregunta 225.- *¿Manoseado cómo? Que en mis pechos y todo eso, de que él me manoseaba supuestamente mis pechos y de que me tocaba mis pompas...*

...Pregunta 235.- *¿Qué más te dijo tu tía que dijeras? Pues lo que les dije, que me dijo que dijera que mi papá me manoseaba...*

...Pregunta 236.- *Y aparte de esto de que te metió el pene en tu cola ¿Qué más te dijo que dijeras? Pues de que me manoseaba...*

...Pregunta 238.- *¿Te dijo que tenías qué hacer cuando ***** te hacía esto que nos acabas de decir, qué tenías que decir? De que él me hacía eso...*

...Pregunta 249.- *¿Qué más te dijo tu tía que dijeras en esta declaración? Pues es lo único que me dijo...*

...Pregunta 290.- *¿Nos dices que todo esto que dices fue mentira? Sí...*

...Pregunta 291.- *¿Cuánto tiempo estuvo contigo tu tía Félix? Fue un miércoles en la noche para amanecer jueves...*

...Pregunta 292.- *¿Recuerdas la fecha? ¿Cuál fecha?...*

...Pregunta 293.- *De cuando estuvo tu tía Félix. No, no la recuerdo, solamente sé que fue un miércoles para amanecer jueves...*

...Pregunta 294.- *¿De qué año? De dos mil trece...*

...Pregunta 295.- *¿Mes? Más o menos fue a finales de agosto...*

...Pregunta 296.- *Aparte de esto, esta declaración que dices que es mentira y de las mentiras también que ya nos referiste ¿Qué otra mentira has dicho? No la recuerdo...*

...Pregunta 350.- *¿Tu tía *****cada cuánto viene? Aborita*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

51

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

ya tiene tiempo que no ha venido...

...Pregunta 351.- *¿Antes de la vez que vino? De ahí no había venido...*

...Pregunta 352.- *¿Cuántas veces la has visto en toda tu vida? La he visto como tres veces...*

...Pregunta 353.- *Me dices que la viste una vez de un miércoles para amanecer jueves ¿Las otras dos ocasiones cuándo fueron? Fue en febrero una y la otra fue creo por diciembre...*

...Pregunta 370.- *¿Y a la tía Félix? Ya no le he visto desde ese día que hace un año que hicimos eso...*

Influencia que la menor víctima atribuyó a su familiar, no obstante también que la misma ateste afirmó que la querrela presentada en la fiscalía, fue formulada con la asistencia únicamente de su abuela, y no frente a la tía Félix, que dijo influyó su dicho. Lo que se advierte de la reproducción, en la parte que se acentúa, del depuesto de la víctima:

...Pregunta 163.- *¿A quién más le dijiste que te habían violado? A nadie, mi tía fue la que empezó a decir, le dijo a mi abuelita...*

...Pregunta 164.- *¿Y tú abuelita que hizo? Pues le dijo a mi abuelito y mi abuelito le dijo a mi primo...*

...Pregunta 165.- *¿Y qué hicieron? Pues les dijo que teníamos que ir a la Procuraduría para levantar un acta...*

...Pregunta 166.- *¿Y qué hicieron allá en la Procuraduría? Pues nos tomaron la declaración a mí y a mi hermana...*

...Pregunta 167.- *¿Qué declaraste? Pues lo que me había dicho mi tía, actualmente no me acuerdo...*

...Pregunta 175.- *¿Cuándo es que hiciste esta declaración? Fue hace un año...*

...Pregunta 176.- *¿Recuerdas la fecha? Fue el treinta de octubre...*

...Pregunta 177.- *¿Estás segura? Sí...*

...Pregunta 178.- *¿De qué año? Del dos mil trece...*

...Pregunta 178.- *Además de la Licenciada ¿Quién estaba contigo cuando le estabas contando? Estaba otra señora que era del MP...*

...Pregunta 179.- *¿Y tus abuelitos? Nada más estaba mi abuelita...*

...Pregunta 180.- *¿Qué abuelita? Mi abuelita Celia...*

A su vez y de la misma declaración de la pasivo, ésta también refirió que al momento de denunciar el hecho delictivo;

actuó en forma unilateral y bajo sentimientos de rencor hacia el imputado, aduciendo que éste la regañaba; todo ello, a riesgo incluso de mostrarse en la audiencia, como una persona “mentirosa” y, dando ejemplos de otros enojos, dijo que bajo el enfado, actúa de manera incontrolable. No obstante también que, procurando diluir la imputación del inculpado, también afirmó, contradictoriamente, que su padrastro no la reprendía, o *casi* no la regañaba. Como se advierte de la reproducción, también en la parte que se examina, de su deposedo:

...Pregunta 154.- ¿Por qué estabas molesto con él? Hubo un miércoles que vino mi tía para amanecer jueves, la de Estados Unidos eh, ese día en la mañana mi papá había ido a vacunar a mis hermanitos a los chiquitos y cuando llegó me encontró con los huaraches de mi mamá y me llamó la atención de que no debo de agarrar cosas que no son mías...

...Pregunta 155.- ¿Y por eso? Sí, y también porque antes nos llamaba casi mucho la atención...

...Pregunta 156.- ¿Cómo te llamaba mucho la atención? Nos decía de que eso no se hacía, como antes no nos regañaba, no nos llamaba mucho la atención pues, solamente cuando hacíamos cosas que, que eran, que hacíamos travesuras, pues...

...Pregunta 157.- ¿Qué travesuras hacías? Pelearnos yo y mi hermana...

...Pregunta 240.- Ok, me dijiste que tu tía te dijo a ti y a tu hermana que dijeras esto ¿tu hermana qué dijo? Mi hermana estaba también un poco molesta con mi papá...

...Pregunta 241.- ¿Por qué? También porque nos llamaba la atención y como no nos, casi no nos hacía eso, entonces pues le agarraba como coraje...

...Pregunta 242.- ¿Qué haces cuando haces coraje? Me enojo y hago cosas que no.

...Pregunta 243.- Fiscal: ¿Como cuáles? Pues la verdad hago cosas que ni siquiera me puedo controlar...

Fiscal: no te escuché. Que hay cosas que no recuerdo y nada más las digo...

...Pregunta 244.- ¿Cómo cuáles? Explícame. Como luego cuando me enojo con mi hermana digo cosas que ni tan siquiera sucedieron...

...Pregunta 245.- ¿Cómo qué cosas? Pues una vez me peleé con ella y se enojó, bueno, yo me enojé y agarré y le dije a mi mamá que me había rotpido un libro...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

53

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

...Pregunta 246.- *¿Qué más otra? Otra fue donde me dijo una cosa que me molestó, agarré y fui y le hice una maldad...*

...Pregunta 247.- *¿Qué maldad? Fui y le escondí su ropa interior...*

...Pregunta 248.- *¿Qué más? También le escondí unos zapatos que eran de ella y una ropa...*

...Pregunta 297.- *Nos dices que casi no veías a ***** ya que se iba a trabajar y a estudiar y el día que descansaba salía ¿en qué momento te regañaba? Cuando él trabajaba y estudiaba nunca me regañó...*

...Pregunta 298.- *¿Entonces? Solamente lo había dicho porque mi tía me lo había dicho...*

...Pregunta 299.- *Tú nos dijiste que todo lo que declaraste fue mentira porque te lo dijo tu tía ¿Qué parte si fue cierta? Ni una...*

...Pregunta 300.- *¿De qué te regañaba *****? Eso fue ya cuando antes de que llegara mi tía.*

...Pregunta 301.- *Entonces sí te regañaba. Antes no...*

...Pregunta 302.- *Entonces cuándo. Solamente fue una vez, como tres días que lo veía como un poquito estresado y pues como que algo no le parecía, como que nos llamaba la atención...*

Bajo el mismo examen y dentro de la misma posición adoptada por la víctima al rendir testimonio en el Juicio Oral, se aprecia el entorno familiar hostil y de maltrato que ha continuado sufriendo, previo y posteriormente a comunicar los hechos ilícitos ante el órgano persecutor. En el primer caso, informando que la denuncia se llevó a cabo a instancias únicamente de su tía *****y de su abuela Celia, siendo acompañada por ésta última ante la fiscalía. Procurando las personas adultas que auxiliaron a la ofendida, evitar que el agente activo supiera de la acusación, y particularmente, que también fuera ignorado por la madre de la pasivo; afirmando la menor encontrarse atemorizada, en el caso en que su progenitora se enterara de la denuncia, porque ello produciría que la echara a la calle.

Y posterior a la denuncia, siendo objeto de presiones y de alienación parental, **por diversas conductas de la progenitora de la misma menor. Primero, para sujetarla a un segundo examen médico, a efecto de que la víctima se**

convenciera de que “no le había pasado nada”. Segundo, para que la entonces adolescente tuviera contacto directo con los padres del imputado, previo el relato que la madre les hizo del asunto; y a través del cual, informó la infante, se “convenció” de que debía decir “la verdad”. Y tercero, a través de las entrevistas que la madre propició directamente entre su hija y el agresor, estando éste en el centro en que se encuentra recluido; en las que dijo que el activo le hizo obsequios, aseverando mantener afecto hacía él. Todo lo cual, la colocó indebidamente como culpable de la medida cautelar decretada al agente activo, y generándole por tanto, sentimientos de depresión y de culpa, agudizando con ello el maltrato que la orilló a negar no solo los hechos ilícitos, sino la situación de abandono en que se encontraba, cuando vivía con su madre; bajo la aseveración, de que también esto, la tía Félix, le indicó que dijera; incluso y ahora bajo el estigma de acusarse de mentirosa. Elementos que se descubren con la cita, en la parte que se resalta, de las respuestas de la víctima, acaecidas en el Juicio Oral:

*(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 255.- Dime qué más. **Que si le decía a mi mamá me va a echar a la calle.***

*...Pregunta 258.- Ok, nos referiste que le dijiste a la abogada que si le decías eso, nos dijiste textualmente que **“si le decías eso a mi mamá me iba echar a la calle y yo no le dije nada a mi mamá” ¿después de esto que más le dijiste a la abogada? No, no lo recuerdo...***

*(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 259.- ¿Qué fue lo que dijiste? **De que mi hermana me había visto pálida y le dije lo que me había hecho *****...***

*...Pregunta 260.- ¿Qué más? **De que según también íbamos a buscar según a nuestro verdadero padre y que nos fuéramos con él...***

*...Pregunta 261.- ¿Por qué? **Porque no nos hacía caso mi mamá...***

*...Pregunta 262.- ¿Por qué no les hace caso? **Mi mamá sinceramente si nos hace caso, nos ha apoyado, nos ha ayudado...***

*...Pregunta 263.- ¿Pero qué dijiste ahí entonces? **Eso creo, fue lo que me dijo mi tía que dijéramos...***

*...Pregunta 264.- ¿Qué? **De que mi mamá no nos creía, pero la***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

55

Toca Penal: 11/2015-3ª-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

verdad es que mi mamá nos ha apoyado en todo, en nuestros trabajos...

...Pregunta 265.- ¿Trabajos? En los que nosotros hemos podido alcanzar en la escuela...

...Pregunta 266.- De lo que acabas de leer ¿Qué más dijiste? Eso es lo que decía, de que nos íbamos a ir porque mi mamá no nos hacía caso...

...Pregunta 267.- ¿Dijiste por qué no les hacía caso ahí? Sí, eso fue lo que nos dijo mi tía...

...Pregunta 268.- ¿Pero dijiste por qué no les hacía caso tu mamá? Mmm (se le vuelve a mostrar el documento a la ateste)

...Pregunta 269.- De lo último subrayado ¿Qué fue lo que dijiste? De que nos ponía a cuidar a nuestros hermanitos los más chiquitos...

...Pregunta 315.- Dices el primer médico y después nos referiste a otro médico ¿Cuál otro? Al que otro me revisó, ese me dijo que yo no tenía nada.

...Pregunta 316.- ¿Cómo era ese médico que te revisó la segunda vez? Porque él me dijo de que cuando una persona está lastimada es cuando decae mucho, y también trae enfermedades.

...Pregunta 317.- ¿Ese médico te revisó igual que el otro? No, fue diferente doctor.

...Pregunta 318.- ¿Cómo fue? El primero fue, tenía bigote.

...Pregunta 319.- No, háblame del segundo, cómo te revisó. El segundo me revisó, dijo que me iba a revisar y me dijo que nada más iba ser mi parte íntima donde para saber si sí o no.

...Pregunta 320.- ¿Quién te llevó con ese segundo médico? Estaba con mi mamá.

...Pregunta 321.- ¿Quién más? Y una señora que no sé cómo se llama, se me olvidó su nombre.

...Pregunta 322.- Esa señora ¿Qué es de ti? No era nada.

...Pregunta 323.- ¿Quién es? No sé, era que estaba ahí nada más observando.

...Pregunta 324.- ¿En dónde fue donde viste este segundo médico? Fue ahí mismo en la Procu.

...Pregunta 354.- Inmediatamente después de que saliste de la Procuraduría y de ver a la psicóloga ¿Qué hiciste? De ahí me dio un poco de tristeza porque lo que había hecho después de analizar bien las cosas...

...Pregunta 355.- ¿Qué fue lo que hiciste? Ya de ahí nos dijeron que nos podíamos ir...

...Pregunta 356.- ¿Con quién te fuiste? Nos fuimos yo y mis abuelitos y mi hermana...

...Pregunta 357.- ¿A dónde? A mi casa...

...Pregunta 358.- ¿Cuál casa? En la de la revolución...

...Pregunta 358.- *¿Y tu mamá? Mi mamá ese día estaba trabajando, mi tía dijo que no le dijéramos nada...*

...Pregunta 359.- *¿Y después? Y después mi mamá y mi papá ***** estaban preocupados de dónde habíamos estado y mi tía dijo que no le dijéramos nada...*

...Pregunta 360.- *¿Tu mamá y tu papá estaban preocupados? Sí...*

...Pregunta 361.- *¿Qué les dijeron a ustedes? De que dónde habíamos estado...*

...Pregunta 362.- *¿Y tú qué dijiste? Mi abuelita fue la que dijo que habíamos ido a un cumpleaños de mi tío...*

...Pregunta 363.- *¿Y tú qué dijiste? Yo nada más me quedé callada...*

...Pregunta 364.- *Pero dijiste que habías reflexionado lo que habías dicho. Sí, pero después mi mamá me había preguntado que qué tenía y le dije que no tenía nada...*

...Pregunta 365.- *¿Cuándo le dijiste a tu mamá lo que había pasado? Después de que nos habían mandado a llamar que fue un sábado...*

...Pregunta 366.- *¿Qué le dijiste a tu mamá? Primero le dijimos lo que mi tía nos había dicho...*

...Pregunta 367.- *Y después? Después vinieron mis abuelitos de Oaxaca, los papás de mi papá y escuchamos yo y mi hermana de que se iba a quedar muchos años ahí en Atlacholoaya y empezamos a analizarlo yo y mi hermana y fuimos y mi mamá nos preguntó que qué teníamos y ahí decidimos decirle la verdad...*

...Pregunta 368.- *¿Qué te dijeron los papás de ***** que venían de Oaxaca? Solamente nos dijeron que si nosotros la verdad y de que no es mentira que lo dijéramos bien y honestamente como niñas que somos y adolescentes...*

...Pregunta 369.- *después ¿Cuántas veces has visto a los papás de *****? De esa ocasión ya no los he visto...*

...Pregunta 371.- *Y a la tía que te dijo que ***** iba a pasar muchos años en la cárcel ¿Cuántas veces la has visto? Son como tres ocasiones que la he visto...*

...Pregunta 372.- *En esas tres ocasiones que la has visto ¿Qué te ha dicho? En las primeras dos no nos dijo nada, ya fue en la tercera, de por sí mi tía no quería a mi papá, decía que...*

...Pregunta 373.- *A ver, estamos hablando de la tía de Oaxaca que te dijo que ***** iba a pasar muchos años en la cárcel. No, es mi abuelita...*

...Pregunta 374.- *¿Cuál abuelita, de quién es mamá? Es mamá de mi papá.*

...Pregunta 375.- *¿Cuál papá? De mi papá *****...*

...Pregunta 376.- *¿Cuántas veces habló contigo tu abuelita? Ese día que habíamos, estaban hablando mi mamá y mis abuelitos, nosotras estábamos en nuestro cuarto y agarraron y empezaron a platicar y nosotros íbamos a salir pero escuchábamos de que estaban hablando de mi papá y agarró y le dijo que lo sentía mucho porque se iba a quedar*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

57

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

muchos años y agarramos y nosotras nos quedamos porque mi tía nos dijo que nada más era por un rato, y ahí fuimos y mejor estábamos diciendo yo y mi hermana cómo lo íbamos a decir que no era cierto, agarramos ese día, fuimos y nos sentamos ahí con ellos y les dijimos que no era cierto, que todo lo habíamos inventado...

...Pregunta 325.- *¿Y qué pasó con ***** en dónde está actualmente? **Esta ahí en Atlacholoaya...***

...Pregunta 326.- *¿Por qué? **porque dije cosas que no eran ciertas.***

...Pregunta 327.- *¿Por qué sabes que está en Atlacholoaya? **Porque lo pregunté y me dijeron...***

...Pregunta 328.- *¿Cuándo fue la última vez que viste a *****? **Ya tiene tiempo.***

...Pregunta 329.- *¿Cuánto? **No lo recuerdo.***

...Pregunta 330.- *¿Sabes contar? **Sí.***

...Pregunta 331.- *¿Cuánto tiempo tiene, cuántos meses tiene que no lo has visto? **(no respondió la víctima)***

...Pregunta 332.- *¿Cuánto tiempo tiene? **Tiene como cinco o seis meses.***

...Pregunta 333.- *¿Estás segura? **Sí.***

...Pregunta 334.- *Tiene como cinco o seis meses que viste a ***** ¿en dónde lo viste? **En Atlacholoaya.***

...Pregunta 335.- *¿Quién te llevó? **Ese día yo se lo pedí a mi mamá de que lo quería ver.***

...Pregunta 336.- *Además de ese día ¿Cuántas veces más? **Unas tres, cuatro veces más.***

...Pregunta 337.- *¿Antes o después? **Antes...***

...Pregunta 338.- *¿Y después? **Después unas dos, creo.***

...Pregunta 339.- *¿Y para qué veías a ***** en Atlacholoaya? **Porque lo extraño mucho.***

...Pregunta 340.- *¿Qué te decía ***** de que fueras a visitarlo? **Nada, a él le daba gusto de que lo fuera a ver.***

...Pregunta 341.- *¿Qué hacía cuando tú lo veías? **Eh, iba y lo abrazaba yo.***

...Pregunta 342.- *¿Él que hacía? **También me abrazaba y me daba un beso en la mejilla.***

...Pregunta 343.- *¿Qué hacían cuando estaban ahí tú y él? **Nos sentábamos a desayunar y ya nos llevaba ahí donde venden ahí cositas y nos compraba.***

...Pregunta 344.- *¿Qué te compraba? **A mis hermanitos les compró una cajita como de joyero de winnie pooh...***

...Pregunta 345.- *¿Y a ti qué te compraba? **Me dio uno igual, a los cuatro nos dio uno igual...***

...Pregunta 346.- *Por último ¿Cuántos años conviviste con *****? **Cinco años...***

...Pregunta 347.- *Ahorita en este momento ¿en dónde está *****? **Está en Atlacholoaya...***

...Pregunta 348.- *¿Estás viendo la pantalla que tienes en frente?*

Sí...

...Pregunta 349.- ¿En dónde está *****? **Está en “defensa” y lo estoy viendo...**

...Pregunta 377.- *¿Cuántos días pasaron de que tú declaras y vuelves a ver a *****? **¿Me podría repetir la pregunta por favor?...***

...Pregunta 378.- *¿Cuántos días habían pasado desde el momento en que tú declaras y vuelves a ver a ***** en Atlacholoaya? **Ese día fue porque nosotros se lo pedimos...***

...Pregunta 379.- *Sí, pero ¿Cuántos días habían pasado del momento en que tú declaras a cuando lo vuelves a ver? **Ya había pasado como tres semanas o cuatro...***

...Pregunta 303.- *Además de esto ¿Cómo era tu relación con *****? **Era muy bien, era divertida, jugábamos a los juegos que eran de mesa.***

...Pregunta 304.- *¿Lo quieres? **Sí, y lo quiero mucho y a él lo quiero como mi padre y un padre que nunca tuve y que la verdad lo aprecio mucho.***

...Pregunta 380.- *¿Por qué nos estas diciendo todo esto el día de hoy? **Porque lo quiero ver a mi papá y solamente te quiero decir papá de que te quiero mucho, nunca lo olvides...***

...Pregunta 308.- *¿Quién te dijo que no era cierto? **Porque yo misma lo sé, y hay una persona que ve todo y que uno sabe.***

...Pregunta 309.- *¿Hay una persona que qué? No te escuché. **Que hay un Dios que ve todo y en esta vida todo se paga.***

Del prolongado testimonio de la menor víctima, también se aprecia, de una parte, su insistencia en desdecir su dicho inicial y aseverar que el inculpado no cometió el evento delictivo; tachando incluso de falsos los exámenes periciales que le fueron practicados; y de la otra, reiterar que no recordaba en absoluto el contenido de su denuncia, no obstante los ejercicios de refrescar memoria y superación de contradicción, que se dieron en el desahogo de la audiencia de Juicio Oral. Lo que se muestra en la respuesta que en tales sentidos hizo a las preguntas de la fiscalía:

...Pregunta 152.- *¿Cuál es la verdad? **Que mi papá ***** nunca me hizo nada...***

...Pregunta 153.- *¿Entonces quién? **Nadie me hizo nada, yo la verdad lo dije porque estaba molesta con él y mi tía***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

fue la que...

...Pregunta 160.- *Me dices que nadie te hizo nada ¿a qué refieres con eso? pues de que yo nunca fui violada, nada...*

...Pregunta 170.- *¿Dijiste cuándo? De que mi papá me manoseaba, pero no es cierto...*

...Pregunta 305.- *Nos dices que después de esta declaración fuiste con un médico ¿Qué pasó con el médico? El primer médico que me revisó supuestamente dijo que sí, que sí había sido violada y la verdad no es cierto...*

...Pregunta 306.- *¿Por qué? Porque dijo el doctor que supuestamente tenía rasgos que ni eran ciertos...*

...Pregunta 307.- *¿Eso quién lo dijo? El primer doctor que me revisó...*

...Pregunta 310.- *Nos acabas de decir que el médico te dijo que tenías unos rasgos ¿a qué te refieres? A que supuestamente dijo el doctor de que tenías rasgos de que supuestamente si había sido lastimada y no es cierto...*

...Pregunta 311.- *¿Y eso cómo lo sabes? ¡Porque yo lo sé abogada! cómo usted me va a decir una cosa que no sabe usted...*

...Pregunta 312.- *¿Cómo sabes que dijo el médico eso? Porque yo lo escuché y usted no me puede decir si lo escuché o no, si yo misma lo escuché...*

...Pregunta 313.- *¿Y qué le dijiste? yo mejor me quedé callada y le dije a mi abuelita y mi abuelita me dijo que no le entendía bien...*

...Pregunta 314.- *¿Después con el psicólogo qué pasó? Con la psicóloga que supuestamente tuvo terapia, ella me dijo que estaba mal y que supuestamente sí estaba traumada y yo la verdad soy honesta y lo digo, yo la verdad soy así, soy callada...*

...Pregunta 171.- *¿Dijiste cuándo te manoseaba? No lo recuerdo...*

...Pregunta 173.- *¿Qué edad tenías cuando supuestamente tu papá te manoseaba? No me acuerdo...*

...Pregunta 183.- *¿Habría algo que te hiciera recordar? No, no lo recuerdo...*

(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) Pregunta 200.- *¿Ya te acordaste qué otras partes le dijiste a la abogada que te tocaba? No...*

...Pregunta 215.- *Ok, ahí vivías en Lienzo de Charro donde supuestamente pasó esto que le contaste a la abogada ¿Qué más pasó ese día o qué más inventaste que pasó ese día? No lo recuerdo...*

...Pregunta 226.- *Y cuando vivías en la calle Hidalgo ¿Qué dijiste? No lo recuerdo...*

...Pregunta 234.- *¿Después de eso qué más pasó, qué más supuestamente pasó de esto? No me acuerdo...*

...Pregunta 256.- *¿Después de eso qué más le dijiste a la abogada? No, no me acuerdo...*

...Pregunta 270.- Después de eso ¿Qué más le dijiste a la abogada?
Después de eso, no lo recuerdo...

...Pregunta 275.- En qué parte de la casa de Antonio Barona? **No lo recuerdo...**

...Pregunta 283.- ¿Qué más le dijiste? **No lo recuerdo...**

...Pregunta 284.- ¿Recuerdas qué fue lo último que le dijiste a la abogada? **No lo recuerdo...**

El mismo testimonio que se analiza de la menor pasivo, continúa revelando la posición asumida tendente a no corroborar ninguno de los elementos de su declaración inicial ante la representación social; anclándose en su mayoría, en afirmar que no recordaba datos, o no los recordaba bien; divagando o respondiendo con datos distintos a los que se dirigía la pregunta; contestando con otra pregunta; o bien de plano, permaneciendo en silencio; pese a los constantes ejercicios de refrescar memoria y superación de contradicción. Lo que se constata con las siguientes reproducciones:

...Pregunta 168.- Pero a ver, cuéntame qué es, qué narraste.
Actualmente con la forma que lo dije pues no acuerdo bien, solamente recuerdo unas pocas palabras...

...Pregunta 169.- Dímelas. **Recuerdo donde dije que supuestamente mi papá me manoseaba y todo...**

...Pregunta 174.- ¿Qué más le narraste? **Nada más me acuerdo que dije eso...**

...Pregunta 184.- ¿Si yo te pusiera a la vista esa declaración lo recordarías? **Podría ser...**

(Ejercicio de refrescar memoria) por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 185.- Ese documento que te acaban de poner a la vista ¿Qué es? **Es la declaración que hice...**

...Pregunta 186.- ¿Ya recuerdas qué edad tenías cuando nos mencionas que te manoseaban? **No...**

...Pregunta 187.- ¿Quieres que te vuelva a mostrar el documento? **No, así está bien gracias...**

...Pregunta 188.- Entonces si recuerdas. **No, no lo recuerdo pero si está ahí... pero que, perdón. Que no lo recuerdo...**

...Pregunta 189.- Lo que está en el documento lo leíste ¿si recuerdas lo que está en el documento? **Sí...**

...Pregunta 181.- En la declaración que hiciste ¿tú le mencionaste a la abogada qué edad tenías cuando supuestamente te manoseaban? **No lo recuerdo bien si di fechas o no...**

...Pregunta 182.- ¿Edades? **Tampoco...**

...Pregunta 195.- ¿Qué otra parte también supuestamente te tocaba?



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Lo único que me acuerdo fue de eso, de que dijéramos eso, de que nos acariciaba, la mera verdad ya ni me acuerdo bien lo que dije, ya fue un año lo que dije, no me acuerdo bien...

...Pregunta 201.- Te acaban de poner un documento ¿Qué leíste? **De que era vagina, pompas y pecho...**

...Pregunta 203.- ¿Nada más te tocaba? **Sí...**

...Pregunta 204.- Hace rato dijiste que te acariciaba ¿Qué más te hacía? **(no respondió)**

...Pregunta 190.- ¿Me puedes decir que edad tenías cuando dijiste que te manoseaba? **Ocho años...**

...Pregunta 191.- ¿Qué más dijiste en esa declaración? **Es lo que único que me acuerdo, ya de ahí nada de lo que dije pues no me acuerdo bien...**

...Pregunta 197.- Dices que te tocaba tus pechos y otras partes ¿eso quedó asentado en tu declaración? **Más o menos así lo único que me acuerdo que me dijo...**

...Pregunta 208.- ¿Ya me podrías decir qué fecha le dijiste a la abogada que te habían tocado tus pechos, tus pompas y vagina? **Que fue en marzo de dos mil ocho...**

...Pregunta 209.- ¿Día? **No tenía el día...**

...Pregunta 210.- ¿Qué fecha? **Tres de marzo de dos mil nueve...**

...Pregunta 211.- ¿Qué día cumplés años? [...].

...Pregunta 212.- Y en ese cumpleaños del dos mil nueve ¿Qué paso? **Ese día mi mamá también me hizo una fiesta pequeña, nos festejó a mí y a mi hermana, nos hizo ese día pozole...**

...Pregunta 216.- Nos acabas de decir que esto pasó cuando vivías en Lienzo de Charro ¿Qué pasó cuando vivías en calle Durazno? **¿De qué? ¿Del día de mi cumpleaños?..**

...Pregunta 217.- De lo que le dijiste a la abogada en tu declaración. **Ah, la verdad es que no recuerdo bien lo que le dije y no recuerdo fechas...**

(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 218.- ¿Me puedes decir qué más pasó en calle Durazno, que acabas de leer? **De que me sujetaba del cuello y diciendo que me callara y que...**

...Pregunta 219.- ¿Por qué te decía que te callaras? **De que no quería que me metiera su pene...**

...Pregunta 220.- ¿En dónde no quieras que te metiera su pene?

...Pregunta 221.- ¿Necesitas que te vuelva a acercar el documento? **Sí...**

(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 222.- ¿En dónde no quieras que te metiera su pene? **¿En mi boca?**

(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 227.- ¿Qué más dijiste? **De que estaba según yo en mi cuarto y de que me estaba jaloneando...**

...Pregunta 228.- ¿Quién te estaba jaloneando? **Supuestamente dice que mi papá *****...**

...Pregunta 229.- *¿Supuestamente qué más? De que me empezó a jalonear y de que me dijo que estaba muy bonita y que me quería mucho...*

...Pregunta 230.- *¿Qué más? Pues ya es lo único que le entendí...*

...Pregunta 231.- *¿Necesitas que te vuelva a mostrar el documento? Sí...*

(Se acerca el documento de nueva cuenta al ateste) ...Pregunta 232.- *¿Supuestamente qué más te hizo? Y que me había metido el pene en mi boca...*

...Pregunta 233.- *¿Estás segura que le dijiste a la abogada que fue en tu boca? Sí... (Ejercicio para superar contradicción) lee la Ateste: "me metió el pene en mi cola"*

...Pregunta 250.- *¿Estás segura que es lo único que le dijiste a la abogada? Pues yo que me acuerdo y según como ustedes me están trayendo los papeles pues sí...*

...Pregunta 251.- *Me habías dicho que te habías tardado cuarenta minutos con la abogada narrándole todo lo que supuestamente te pasó ¿En esos cuarenta minutos fue todo lo que pudiste decir? Sí...*

...Pregunta 252.- *¿Segura? Sí...*

...Pregunta 253.- *¿Qué fue lo último que le dijiste a la abogada en relación a tu declaración? Yo bien ahorita no me acuerdo bien todo lo que le dije...*

...Pregunta 254.- *Abí después en la misma casa de Miguel Hidalgo ¿Qué más le dijiste a la abogada aparte de esto de que ***** te había metido el pene en la boca, qué más le dijiste a la abogada? No me acuerdo bien lo que le dije...*

...Pregunta 257.- *No importa que no sea en orden ¿me puedes ir diciendo todo lo que le dijiste a la abogada aunque no esté en orden? Ya, no lo recuerdo bien...*

(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 271.- *¿Qué más dijiste? De que mi papá ***** había entrado a mi cuarto y que me había tocado la vagina...*

...Pregunta 272.- *¿Cuándo? Que fue la última en enero del dos mil trece...*

...Pregunta 273.- *¿qué más? (No respondió la ateste)*

...Pregunta 274.- *¿En dónde supuestamente te hizo esto? En Antonio Barona...*

...Pregunta 279.- *¿Pero qué le dijiste tú a la abogada? Yo nada más lo único que me acuerdo fue eso, ya de ahí ya no me acuerdo nada más de lo que le dije...*

(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 280.- *¿Qué más dijiste? De que supuestamente mi papá me había metido el pene en mi vagina...*

...Pregunta 281.- *¿Qué más? (no respondió la ateste)*

(se le vuelve a mostrar el documento a la ateste) ...Pregunta 282.- *¿Qué más? De que él que me había bajado el pantalón y el calzón y de que él también se había bajado su pantalón y su ropa interior y que supuestamente sonó*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

63

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

una alarma y se echó a correr y que se despertaron los niños...

*(Ejercicio de refrescar memoria por parte de la Fiscalía) ...Pregunta 285.- Dime ¿Qué fue lo ¿último que le dijiste a la abogada? De que supuestamente vi a mi hermana llorando en el baño y de que me dijo que mi papá ***** le había metido el pene...*

...Pregunta 286.- Antes de esto ¿Qué fue lo que dijiste, lo que acabas de leer? De que la última vez me hizo algo fue en septiembre. (Ejercicio de superar contradicción por parte de la Fiscalía) la ateste lee: "fue en agosto de dos mil trece"...

...Pregunta 287.- ¿Qué más? Y de que supuestamente me había ido a dormir y que me había jalado del brazo y que vi a mi hermana llorando un sábado...

...Pregunta 289.- ¿Esto dónde fue, en qué casa, lo de ver a tu hermana que nos acabas de decir? En la revolución...

Respuestas de la víctima y análisis de las mismas, que como bien lo consideró el Tribunal A quo, denotan que surgieron de un entorno opresivo emocional y psicológico, que impidió que ejerciera su derecho fundamental de externar de manera libre, espontánea, consciente e informada su opinión; y que por tanto resulta inverosímil por lo que hace a la negativa de haber sido agredida sexualmente, al escapar del raciocinio que una persona y más aún menor de edad que en ése entonces y al momento de denunciar el hecho, contaba con doce años de edad, pudiera reaccionar impulsiva e incontrolablemente y bajo el aducido resentimiento de algunos regaños verbales, para inducirla al extremo de imputar haber sido repetidamente violada, aportando detalles y circunstancias de cada uno de los hechos transgresores. O bien, que la acusación haya surgido bajo el influjo de las indicaciones de su tía Félix, quien no estuvo presente al momento en que declaró ante la representación social, ni cuando de manera inmediata, le practicaron los exámenes médico y psicológico, en los que únicamente estuvo presente su abuela de nombre Celia, y a quien por obvias razones, en la soledad y dada la afiliación parental, pudo haber informado que los acontecimientos no eran exactos, lo que desde luego, se hubiera constatado con los

resultados de los exámenes que le fueron practicados. Lo que no fue así.

Tampoco pasa por alto considerar, que en su declaración inicial la menor agraviada, relató el hecho ilícito con una riqueza de detalles y circunstancias que solo una persona que ha vivenciado un suceso violento de carácter sexual, puede transmitir; señalando, entre otros datos, la temporalidad y el lugar en que sufriera la agresión por parte del activo, que como elementos objetivos complementan la constatación narrativa. Circunstancias que la hacen verosímil y destruye cualquier tendencia fantasiosa o producida por alienación parental; máxime que es la primera versión la que se encuentra vigorizada con diversos elementos de prueba, que más adelante se detallarán, lo que hace que alcance el rango de prueba plena; en tanto que el posterior depositado no se encuentra apoyado por algún medio de prueba, sin que exista indicio de que en la víctima medie evidencia de alteración mental, por tanto, la evasión de la comisión del hecho delictivo por parte de la víctima, se trata solo de un dicho solitario.

En el mismo orden de ideas, y como lo resaltó el Tribunal de Primera Instancia, la psicología adscrita a la Dirección de Orientación Familiar de este Tribunal Superior de Justicia, **ESTHER GUADARRAMA BENAVIDES**, quien asistió a la menor víctima en el momento que rindió su testimonio en la audiencia de juicio oral, refirió la forma en que percibió a dicha víctima, al rendir su declaración en el área de testigo protegido, señalando lo siguiente:

“Su señoría, yo quisiera comentarle que toda la entrevista que he visto, para mí es muy notorio que la menor se le ha complicado mucho la parte de responder, veo una fuerte alianza con su progenitora y con su padrastro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

65

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

***** y también veo que esto hace que la menor tenga una forma de contestar que le impide decir cualquier cosa que pudiera ser en contra de ellos y evidentemente ejerce una defensa fuerte hacia ellos....”

Ante lo cual en términos del numeral 343 bis de la ley instrumental en la materia, a petición de la Fiscalía, la mencionada psicóloga, realizó informe de los hechos acontecidos en el mencionado acto procesal, asentando lo siguiente:

“... La menor víctima de trece años de edad, fue presentada antes de iniciar audiencia y asistida por una psicóloga proveniente del D.I.F. y una agente ministerial, la menor platicaba fluidamente con las tres en el área de testigos protegidos, en donde se denotaba un discurso claro, concreto, empleando palabras acorde a su edad, con una memoria conservada a corto, mediano y largo plazo, con una extraordinaria capacidad para la recuperación de datos memorísticos señalando nombres, fechas y diversos datos a las preguntas que la suscrita le realizaba de su familia y su entorno, con un buen nivel de atención y concentración y una extraordinaria fluidez para la expresión oral de sus ideas, denotándose una menor inteligente, vivaz y sumamente observadora de su entorno. Recalcando el buen trato y cuidado que su padrastro (el imputado) le profería, mencionando que quería ser abogada como él, que leía sus libros, y que era muy cercana a él, cada vez que lo refería, por el tipo de discurso y la forma de sus no verbales (movimientos corporales y gestos) que bajo la técnica de Paul Ekman, se denominan ilustradores pausados y armónicos, denotando agrado, afecto e idealización de dicha persona, lo que fue muy notorio antes de la audiencia. La menor denotaba mucho enojo por no estar con su mamá y con sus hermanos, mencionando que quería mucho a su mamá y a sus hermanos, que recibía buen cuidado de ella y que tenía dos meses en el D.I.F. incomunicada y eso la tenía triste y molesta, ante lo cual lloró copiosamente. Un punto que es crucial recalcar es el hecho de que en el momento que el Fiscal le pregunta a la menor la relación entre su progenitor y el imputado, la menor se lleva ambas manos a la cara (señal de sorpresa y vergüenza) y no responde la pregunta, diciendo que no quería contestarla, por lo que el tema de su padre

y el imputado es uno para la menor importante, generándole ansiedad y angustia ante el hecho siquiera de nombrar la relación de parentesco que tienen entre ellos, puesto que tienen los mismos apellidos. En el momento de la audiencia, la menor se observaba atenta a las preguntas que le realizaban, hablando con claridad y fluidez, refiriendo claramente domicilios completos, fechas, edades, sin embargo, en el momento en que se le tocaba el punto del imputado o su progenitora, la menor se mostraba sumamente ansiosa, aumentó en los diversos ejercicios de “refrescar memoria” que fueron realizados por parte de la fiscalía. La menor se negaba a leer y aunque había comprendido lo que leía, se tardaba en hacerlo, fingiendo que no comprendía lo que leía, mencionando que las palabras no eran claras, dando fechas incorrectas y datos imprecisos de lo que acababa de leer, mostrando una defensa clara y concreta hacia el imputado, puesto que yo le mencioné en una ocasión que yo sabía que ella leía las cosas correctas, pero que no las quería decir y la menor asintió con la cabeza y me dijo “sí”. Conforme la audiencia se fue desarrollando y los ejercicios de “refrescar memoria se fueron presentando, fue aumentando el nivel de ansiedad de la menor, a tal grado que en un momento estornudó, se paró hizo una arcada mostrando como si fuera a vomitar, pero no realizó nada, la audiencia fue detenida y aparentemente la menor presentaba problemas para respirar, sin embargo su respiración era normal, profunda, no había cambio de temperatura en su cuerpo, ni dilatación de pupilas, ni ningún signo que indicara que efectivamente tenía una falta de respiración, por lo que dicho evento fue una reacción histriónica ante lo sucedido, puesto que la menor tenía que leer diversos párrafos de su declaración inicial. Al reincorporarse a la audiencia, la menor fue cambiando su lenguaje corporal, ya no se encontraba sentada derecha y firme como lo hacía al principio, sus hombros se encontraban caídos, se encontraba recargada en el escritorio y fluyó en los ejercicios de “refrescar memoria” sin tanta resistencia. La menor buscó la oportunidad de recalcar, aunque no se le había cuestionado, el hecho de que el imputado era una persona cercana a sus afectos, quien la había tratado bien y que todo lo que había declarado inicialmente era mentira. Además de ello, se observaron en la audiencia diversas contradicciones de la menor, como el hecho de que casi no convivía con el imputado porque no lo veía con sus horarios, refiriendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

67

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

posteriormente la convivencia que tenía con él, además de referir que había mentido porque se había enojado con el imputado porque la había regañado y por ello había mentado en su declaración, y posteriormente diciendo que no la regañaba. Estas inconsistencias en el discurso de la menor, se encontraban cargadas de mucha ansiedad y necesidad de una franca defensa del imputado. Con todo ello, se observa que la menor víctima de la presente causa penal presenta una importante alianza con su figura materna y una idealización tanto de la figura materna como del imputado, refiriéndose a ellos en términos positivos y totalitarios, como el hecho de decir cosas solo positivas de ellos, mostrando una actitud de franca defensa de ellos, deseando la menor en un futuro ser como el imputado, viéndolo como un ejemplo y modelo a seguir. La menor aunque presenta reacciones emocionales ante su declaración inicial, niega que todos esos hechos hayan sido verdad y con mecanismos de defensa muy precarios como lo son la negación y evitación, buscó a toda costa defender al imputado. Con todo ello, la menor busca a toda costa desmentir su propia declaración y así mantenerse leal a su sistema y sus lazos afectivos, lo que es natural en los menores, puesto que para ellos el lazo afectivo con las figuras parentales es el más importante y siempre están dispuestos **a sacrificarlo todo, con tal de mantener dicho lazo**. Llamando mi atención, el hecho de que la menor refirió que había ido a Atlacholoaya a visitar al imputado alrededor de seis veces y que su mamá la había llevado, lo que junto con el tiempo que la menor no ha convivido con su mamá (los dos meses que ha permanecido en el D.I.F.), han reforzado su postura de defensa. En todo ello se observa la influencia de terceras personas en forma de **manipulación** para manejar a manera de **lavado de cerebro** y por aparente convencimiento, el discurso y dicho de la menor, quien únicamente se encuentra reaccionando en torno a su alianza y sus afectos, lo que le impide visualizarse como una víctima, y la coloca en la posición de culpable, ya que gracias a ella el imputado está en la cárcel, y es ella quien bajo su criterio “debe salvarlo”, existiendo de forma clara y concreta una distorsión de la realidad de la menor y un manejo de la misma por terceras personas, por lo que su declaración en la audiencia de juicio oral, no puede considerarse ni verídica ni válida, puesto que no es la voz de la menor por sí sola, la menor no relata la realidad, en

*base a todas las inconsistencias mencionadas en su discurso y recalçadas en líneas que anteceden, las diferencias entre su lenguaje verbal y su lenguaje no verbal (movimientos corporales y gestos) mostrando un continuo estado de ansiedad; el tipo de defensa en su discurso en donde tanto su progenitora y el imputado son sólo buenos, personas de cuidado y protección para ella, la idealización explícita en el discurso de la menor tanto de su progenitora y en especial del imputado, puesto que quiere ser como él cuando sea grande, y finalmente dando justificaciones fútiles (poco claras y poco creíbles y frágiles) ante el hecho de que mintió en su declaración, puesto que su principal defensa es que se había enojado con el imputado y por ello había mentido, lo que no es congruente con la riqueza de detalles que son mencionados en la declaración y que fueron leídos por la menor en todos los ejercicios de “refrescar memoria” que fueron efectuados durante la audiencia, siendo clara la **manipulación que se ha ejercido en la menor.***

Reporte que, tomando en cuenta que proviene de la especialista que de manera directa y personal, asistió a la menor víctima al momento que ésta rindiera su testimonio ante el tribunal de origen, y por ende, pudo percibir por medio de sus sentidos, las circunstancias que rodearon a la víctima, durante el desahogo de tal declaración, esto es, momento a momento: Su opinión resulta eficaz, para desvanecer la versión posterior de la adolescente, en la parte que indica que su declaración ante la fiscalía, fue producto de una mentira y, como se ha dicho, válida y razonablemente se puede establecer que la menor sufrió manipulación o coacción por terceras personas, para tergiversar el hecho delictivo sufrido en su persona, lo cual le resultaba una esperanza que le permitiera volver al seno de la familia, aun bajo los riesgos de continuar siendo agredida y eludir el sistema legal; pues no pasa por alto, que la infante informó haber escuchado que la madre del agente activo, dijo que éste se iba a quedar muchos años en la cárcel, lo cual sin duda afectó en su psique a la víctima, generándole depresión (tristeza) y sentimientos de culpa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

69

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Por otra parte, resulta ilógico, que si a la madre de la menor víctima, posterior a la denuncia presentada, le dijo a ésta que había mentado, no haya por lo menos intentado comparecer ante la fiscalía para aclarar dicha circunstancia y en su caso, comparecer en la audiencia de juicio oral, en virtud de que había sido admitido su testimonio; pues quien mejor que la madre de la niña, podía aclarar los hechos, dado el vínculo que la une tanto con la víctima y el activo.

Circunstancias todas ellas, que al ser apreciadas conforme a la sana crítica, a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, forman convicción de que la menor presentaba un sentimiento de culpa, por haber denunciado al que ubica como su papá y las consecuencia que ello podría traer; y por otra parte, se considera que tal actitud de la víctima, apoyan la diversa postura de ésta, en el sentido de que fue violentada sexualmente por el activo, dado que esa versión, no resulta ser aislada, pues como ya se citó con antelación, se encuentra concatenada con diversos elementos de prueba.

Ahora el hecho de que la víctima haya citado que le fue impuesta la cópula vía vaginal, lo cual no tuvo acreditado el Tribunal Oral y, que el médico legista no haya encontrado indicios de coito en dicha vía, no demerita la credibilidad de la declaración de la víctima al respecto, toda vez que dicha pasivo se pudo haber sentido agredida por el activo a tal extremo, ya que no se debe perder de vista que la víctima era una menor de edad, entrando por la etapa de la adolescencia; por otra parte, resulta claro, que contrario a lo vertido por la recurrente, no se está valorando un antecedente de prueba, sino una prueba como tal, ya que al ser incorporado a juicio oral, lo vertido en aquélla, mediante las estrategias de litigación cobró vida como prueba, en términos del

numeral 334, de la Legislación Adjetivo penal aplicable.

Es cierto también que la testimonial rendida el tres de diciembre del año dos mil catorce, por la psicóloga MAIA ÁVILA CABRERA— ofertada por la fiscalía—, así como la psicóloga LUZ MARÍA SANTIAGO GONZÁLEZ —ofrecida por la Defensa—, como pruebas supervinientes; quienes al emitir su respectiva opinión sobre la persona de la víctima, fueron en la parte total discrepantes entre sí. Empero, atendiendo a que ambas emitieron su opinión únicamente con base en el audio de la declaración de la víctima, no resultan aptas para corroborar o desvirtuar el contenido del informe emitido por la Psicología ESTHER GUADARRAMA BENAVIDES, al ser el informe rendido por la perito del Departamento de Orientación Familiar, una prueba idónea, dado que fue ésta quien percibió directamente el actuar de la menor víctima, al rendir su testimonio; ante lo cual alcanzó la eficacia probatoria; sin que se demerite por el tiempo en que estuvo en dicho acto procesal, como lo refiere la inconforme, ya que lo que interesa es lo observado durante el tiempo y espacio, por tanto, no puede ser confrontada dicha opinión, con el testimonio dado por la perito en psicología MAIA ÁVILA CABRERA, en su primera intervención, ya que éste se trató en relación a un diverso momento en el cual fuera entrevistada la menor víctima por la última especialista mencionada.

En consecuencia, fue acertado que el Tribunal A quo otorgara a la versión de la víctima —al relatar el evento delictivo que sufrió y que fuera reproducida mediante ejercicio de refrescar memoria y superación de contradicción en la audiencia de juicio oral—, valor probatorio en términos de los artículos 23 y 335, del Código de Procedimientos Penales en vigor; dado que contrario a lo vertido por la recurrente, **la misma cobró vida al desfilarse en dicha audiencia.** Medio que fue apreciado conforme a la lógica



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

71

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

y la sana crítica, produciendo convicción respecto de su contenido, pues si bien se está ante la presencia de un delito de los llamados solitarios; del relato de la pasivo, al ser agredida sexualmente, resultan hechos creíbles, espontáneos, coherentes a su grado de edad, grado de madurez y desarrollo cognitivo, los cuales no pueden ser materia de su invención, máxime que los niños carecen de historia sexual previa y por tanto, incapaces de inventarlas.

Por tanto, a la versión de la víctima en la cual relata el hecho delictivo sufrido, estuvo en acierto el Tribunal natural al concederle valor probatorio, resultando con eficacia demostrativa para tener por acreditado que, al estar viviendo con el activo, a quien refiere como su padrastro, en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo de la colonia Antonio Barona, en el cuarto de la menor, le introdujo el pene vía anal.

La parte de la versión del testimonio de la menor, se encuentra apoyada con diversos medios de prueba, como es la declaración de la ateste *****, rendida con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, pues si bien no se trata de un testigo presencial de los hechos, empero, ello se explica atendiendo a la naturaleza del delito que nos ocupa, los cuales se buscan cometer de manera oculta para conseguir su objetivo. Y en el caso, se está ante la presencia de un declarante por referencia de terceros, el cual es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen toda la fuerza convictiva, por carecer del carácter de testigos, sencillamente porque no lo son; sin embargo, lo anterior no quiere decir que la narración de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis, sobre todo tratándose de un delito sexual en agravio de una menor de edad, por tal razón solo se puede apreciar dicha declaración como un indicio, y no con valor pleno probatorio, como inexactamente lo otorgó el Tribunal Natural;

por tanto, al ser apreciada dicha declaración, en la que la ateste informó que su hermana *****vino de Estados Unidos y se quedó en la casa de sus nietas –entre ellas la víctima– pasando con ellas la noche; y que le comentó que las niñas le dijeron que le habían dicho a su mamá que ***** “les toca las pompas, los pechos y que les mete la mano en la vagina y les hace groserías”; y que su mamá les respondió “es una mentira tuya”. Por lo que su hermana *****le dijo y recriminó a la ateste, ¿Qué eres, una niña? ¿Que no sabes defender a tus nietas? ¿Por qué si las niñas ya te dijeron lo que está pasando con ellas, por qué motivo estás permitiendo que les siga pasando? ¿Por qué no vas y denuncias a este hombre?, y entonces así fue cómo la ateste llegó a la Fiscalía para que las menores dieran su declaración, escuchando que la menor víctima dijo que, un día de su cumpleaños fue cuando el activo la violó y le metió el pene por la vagina; y que hubo otros días en el que el mismo activo le dijo, aproximadamente antes del catorce de Febrero: “hay tas muy bonita, te quiero mucho”; así como que hubo un día que la jaloneó y la metió al cuarto y la aventó a la cama y le metió su pene por atrás. Que la menor le dijo esto, como dos o tres meses antes de que pasara eso de la denuncia; y que tanto la víctima como su diversa hermana, le decían: “bueno, que bueno abuelita, que viniste” y que la recibían llorando las dos, pidiéndole que las sacara de ahí, que ya no querían vivir con sus papás, ni con su papá *****, ni con su mamá *****; porque él las manoseaba y les “hacia groserías”; y que incluso, las dos menores relataron que tales agresiones las habían informado a su mamá *****, y que ella únicamente respondía, diciendo que no era cierto, que era mentira. Corroborando la misma ateste, que la pasivo vivió en la colonia Barona, aproximadamente uno o dos años, y que en ese tiempo la víctima cumplió diez años y entró a los once; y que el cumpleaños de la menor agredida es el tres de marzo, que actualmente tiene trece años. Elemento de prueba al cual se le concede valor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

73

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

indiciario, en términos de lo dispuesto por los numerales 23 y 335, del Código Adjetivo penal en vigor, al haber sido rendido con las formalidades de ley, y con eficacia para robustecer el dicho de la menor víctima, en el sentido de las agresiones sexuales que recibía del activo, corroborando el dicho de la menor, al momento del apoyo de memoria, quien citó que el activo “le metió su pene por la cola”; así como que vivió en la colonia Antonio Barona y que vivía con el activo; la fecha del cumpleaños de la hoy adolescente; y finalmente, respecto a la revisión o examen que le fue practicado por el médico y la psicóloga; e incluso, informando que durante la revisión médica, la infante precisó lo que la había pasado.

Y si bien es cierto, que de la narrativa de ******, se advierten algunas inconsistencia, como que escuchó que la víctima dijo que había sido violada vía vaginal el día de su cumpleaños; sin embargo, ése hecho no se tuvo por acreditado, destacando que en la parte toral de los hechos, corroboró que la víctima dijo que el activo le introdujo el pene vía anal, a lo cual se le suma que aquella refiere que anteriormente a la denuncia, ya tenía conocimiento que el activo tenía conductas sexuales con la menor víctima, en virtud de que ésta se lo comentó, expresando también que no hizo nada antes, porque a la que le correspondía era a su hija, mamá de la víctima, ya que se podría enojar de “que se metiera en sus cosas”; por tanto, se insiste, tal declaración robustece que la menor víctima fue agredida sexualmente.

Por otra parte, también desfiló el testimonio a cargo del médico legista **VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN**, que fue valorado correctamente por el Tribunal natural, dado que también corrobora el dicho de la víctima; refiriendo que realizó un examen de clasificación y mecánica de lesiones y examen ginecológico proctológico a la menor agredida, el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece; y que al

proceder al examen proctológico solicita a la niña, previo consentimiento de la abuela, que levantara la pompas, por lo que toca, separa y le pide a la menor que puje, a lo cual observó una **dilatación, borramiento y aplanamiento de los pliegues, a las doce y a las seis según la carátula del reloj.** Concluyendo que se trata de una menor púber, no tenía lesiones; el examen ginecológico normal sin huella de coito reciente, y el examen proctológico sin huella de coito anal reciente, pero con **datos de coito anal antiguo.** Agregando, que la menor le comentó que la última vez que le introdujo su pene vía anal, fue cuando tenía la edad de once años. Que las lesiones ocasionadas en el área anal de la víctima, fue causada por un objeto de forma romo, sin punta ni filo, como por ejemplo, dedos, algún dildo o falo, un pene artificial, algún palo, dedo, puede ser el pene, puede ser éste algún objeto que no tenga punta ni filo; y que la abuela de la menor se encontró presente en el examen.

Declaración que apreciada de acuerdo a la sana crítica, a las reglas de la lógica y a los conocimientos científicos, se le concede pleno valor en términos de los artículos 23 y 335, del Código Adjetivo en la materia, en virtud de haber sido desahogada con las formalidades de ley, ya que se trata de un experto con conocimientos necesario para emitir su opinión; señalando las herramientas utilizadas para elaborar su estudio y las técnicas de maniobra que empleó para valorar a la víctima físicamente; la fecha en que emite su dictamen y las conclusiones a las que llegó; esto es, con rasgos de coito anal antiguo, dilatación, borramiento y aplanamiento de los pliegues, a las doce y a las seis según la carátula del reloj; lo cual robustece el dicho de la menor víctima, respecto a que la revisó un médico cuando fue a declarar en la Procuraduría y que después de que la revisó le dijo que si había sido violada; lo que aun mismo tiempo denota la mendacidad en que se condujo la víctima, al negar que sufrió agresión sexual, al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

75

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

ser desvirtuado científicamente por el perito en mención. No obstante, que el mismo perito indicó que las lesiones que presentó la víctima, también pudieran deberse a un estreñimiento, que es muy común en los menores, pero precisó que éste tiene que ser crónico, esto es, que lleva varios años, que generalmente se da en niños, es un padecimiento común, que es la causa del veinte al treinta por ciento de la consulta en gastroenterología pediátrica, y hasta en niños de dos años; además de que, no existe indicio alguno que la víctima haya presentado ese tipo de síntomas; y por otra parte se tiene que el experto señaló que tales lesiones fueron producidas por un objeto romo, entre los cuales señala que se encuentra el pene; ante lo cual tal elemento de prueba resulta con eficacia probatoria, para acreditar la teoría del caso de la fiscalía.

Ahora, el hecho de que la víctima no haya presentado coito reciente ni antiguo vía vaginal e himen íntegro, no quiere decir que la víctima no haya sido tocada de alguna manera por el activo en dicha área, ya que atendiendo a la edad de ésta, pudo haberse sentido agredida al extremo de señalar que su agresor la penetró vía vaginal y con los dedos, como se lo expresara la víctima al galeno, ya que incluso pudieron haber sido tocamientos o fricciones, como lo abonó el especialista.

Por cuanto a lo expresado por el galeno, que la diversa menor (...), hermana de la víctima y, como resultado del estudio realizado, no se apreciaron huellas, ni datos de coito vaginal reciente, y en el examen proctológico se descubrió huellas de coito anal, reciente o antiguo –además de encontrarse fuera de la litis–; el médico precisó que ello no significa devaluar el resultado que científicamente arrojó, el que una de dichas menores, esto es, la víctima, presentara **signos de coito antiguo vía anal y dilatación, borramiento y aplanamiento de los pliegues, a las doce y a las seis según la carátula del reloj.**

Sumado al ya mencionado material probatorio, se cuenta con el **testimonio de la psicóloga MAIA ÁVILA CABRERA**, el cual sin duda resulta de trascendencia, en tratando de delitos sexuales en menores, desprendiéndose de dicho elemento de prueba que realizó un examen psicológico a la entonces adolescente agredida, el treinta y uno de octubre del dos mil trece; citando la fecha de nacimiento de la infante, quien en ése momento contaba con doce años de edad; y a quien por cuanto a la metodología utilizada, llevó a cabo una entrevista clínica con la menor y la aplicación de los test psicológicos, tales como: El test proyectivo gráfico de la figura humana y el test proyectivo gráfico de la persona bajo la lluvia, obteniendo que la víctima proviene de un grupo familiar, el cual presenta circunstancias conflictivas, principalmente percibiendo negligencia por parte de la figura materna; y un rechazo hacia esta figura materna a la que la menor percibe lejana, tanto física como emocionalmente. Y a la vez también observa que existe también un rechazo hacia el padrastro en este caso el señor *****, del cual refiere haber recibido maltrato, tanto físico como sexual, tanto para ella, como para su otra hermana de once años de edad.

Refiriéndose por la profesionista, **MAIA ÁVILA CABRERA**, que la entonces infante manifestó que el señor ***** había intentado agredirla sexualmente, aun cuando no recordaba la fecha, al momento de la valoración psicológica. Pero que la misma menor manifestó que el señor ***** le había intentado “poner el pene en la cola”, al momento que dice esto, la niña se ríe y refiere que ya no le da vergüenza, que ahora le da risa; agregando que esto sucedió en tres ocasiones, pero que la tercera vez ya no se dejó. La primera ocasión narra que ella se encontraba durmiendo en su habitación y que él la había levantado para que le sobara los pies y que es cuando el señor ***** intenta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

77

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

agredirla sexualmente; la tercera vez manifiesta que ella se encontraba en la cocina, pero que ella ya no se dejó.

Con relación a la actitud de la menor, durante la valoración psicológica, la citada psicóloga **MAIA ÁVILA CABRERA**, percibió que de alguna manera intenta o **minimizar** los actos de violencia, o de la violencia que ella manifiesta por parte del señor *****; refiere que sí había maltrato por parte de él, pero lo minimiza diciendo que él por ejemplo la empujaba poquito, pero que como ellas son delicadas se le hacía un moretón; percibiendo **que de alguna manera no está completamente convencida de hablar sobre los hechos que narra de violencia, se percibe mucha culpa y ansiedad por esto, precisando que esto es típico en víctimas de agresión sexual, al dificultárseles revelar la agresión sexual, puesto que esto implica un desajuste emocional, ya que dentro de su ámbito familiar y derivado a que se trata de una persona cercana, familiarmente hablando, es decir se trata del padrastro con el cual ha vivido.** Agregando, que dentro de las pruebas psicológicas —muchas conflictivas inherentes a ese contexto familiar el cual se ha desarrollado— tiene que ver la negligencia por parte de las figuras paternas, apreciando en la menor, un bajo auto concepto. Y que las pruebas psicológicas proyectan estos indicadores de un bajo auto concepto, además de inseguridad personal, dificultad para comunicarse. Y que al observarla durante el estudio psicológico, percibió que justamente esta dificultad para estar narrando lo que ha vivido o tenerlo que narrar, ya que refiere que si lo ha dicho es porque unas tías habían llegado de Estados Unidos y se habían dado cuenta que ellas eran maltratadas por parte del señor ***** , y que al momento que ellas le preguntan dicen: “Bueno les tenemos que decir la verdad”, entonces fue así pues que revelan la situación de violencia y de agresión sexual que narra, y que esta situación la proyectan las

pruebas psicológicas, en unión de un conflicto en el área de la sexualidad y distorsión en el área sexual, siendo también indicadores que presentan las víctimas de agresión sexual. Y como conclusiones, dijo que la menor presenta una afectación psicológica que se deriva, tanto de la situación familiar que vive, de esta situación familiar caótica en la que se encuentra; como por los indicadores encontrados en los test psicológicos aplicados. Y que también presenta indicadores de haber sido víctima de agresión sexual y hay cierta ansiedad presentada en la menor por la revelación de los hechos; observando de lo que proyectan las pruebas psicológicas, de no estar convencida de estar hablando sobre lo sucedido y finalmente que la menor requiere un contexto familiar más cercano a las figuras paternas, el cual no ha sido muy fuerte, ni muy sano para su desarrollo. Que la risa de la víctima muestra justamente toda la parte emocional que le evoca vergüenza y de tener que volverlo a narrar frente a otra persona, por lo que no puede expresarlo con otra actitud más que riéndose. Y que en la valuación no se permite la entrada de familiares, ya que puede afectar en cuanto a la conducta de la menor, al sentirse presionada o que pudiera mostrar alguna resistencia al hablar, que le impida expresarse libremente, ya que los niños evidentemente cuando hay una figura de autoridad o un adulto, pueden tender a sentirse cohibidos de referir sobre sus vivencias.

Elemento de prueba al cual, se le concede valor probatorio indiciario, diverso al otorgado por el Tribunal natural, en términos de los numerales 23 y 335, del Código Instrumental en la materia, ya que fue incorporado a la audiencia respectiva, con las formalidades de ley, además, la experta fue clara en señalar cuáles fueron los mecanismos que utilizó, para examinar a la víctima, las condiciones en que la observó, precisando la fecha en que fue valorada y estableciendo las conclusiones a las que llegó, resultando con eficacia probatoria para corroborar la versión de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

79

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

víctima en el sentido de que fue ultrajada sexualmente por el activo, al percibirse ansiedad y mucha culpa, rasgos de la conducta que son típicos de las víctimas de agresión sexual, en virtud de que el agente activo, es una persona estrechamente cercana a su entorno; además de revelarse de igual manera, que la menor proyectó un conflicto en el área de la sexualidad y distorsión en el área sexual, siendo también indicadores que presentan las víctimas de agresión sexual. Por lo que con dicha opinión de la especialista, éste órgano colegiado, puede válidamente descartar que el hecho delictivo haya sido producto de una invención, al haber presentado signos evidentes de transgresión sexual.

Sin dejar de desatender, como lo precisó el Tribunal A quo, que la defensa al señalar que en la conclusión cuarta del informe emitido por la psicóloga **MAIA ÁVILA CABRERA**, la misma profesionista indica como importante que se completara el examen, aduciendo que de acuerdo a la doctrina, una buena investigación en materia de psicología debe de constar de dos fases, la primera, una entrevista preliminar y después complementarse con el estudio psicológico, señalando literalmente lo siguiente: *¿Por qué recomienda que sea completado el estudio Psicológico? Lo recomendé para poder indagar con relación más hacia la dinámica familiar, en cuanto a justamente ésta parte en donde ella no logra completamente hablar sobre las vivencias de maltrato, donde minimiza estos hechos y bueno creo que ese fue el motivo por el que sugerí que se ampliara o que se realizara o se llevaran a cabo más entrevistas con la menor.*” Por lo que a la luz de la aclaración de la experta, tal recomendación no fue hecha para que se tuviera que complementar su opinión por cuanto a los hechos por los cuales le fue enviada la menor para evaluación; en esas condiciones, el hecho de que no se haya cumplido con la sugerencia de indagar más, con relación a la dinámica familiar, ello no implica que a su conclusión deba restársele eficacia probatoria, máxime que quedó acreditada su

experiencia en relación a tales valoraciones; lo que tampoco merma el valor demostrativo, el que la entrevista con la víctima haya consumido aproximadamente hora y media, porque dicho lapso, junto con la aplicación de los test y sus observaciones, fueron suficientes para emitir su opinión. Por tanto, fue correcta la eficacia probatoria que le fuera concedida a tal testimonial, por parte de la mayoría del Tribunal natural, acreditando que la víctima presenta afectación psicológica, derivada tanto de la situación familiar que vive, y por los indicadores encontrados en los test psicológicos aplicados, que revelaron indicadores de haber sido víctima de agresión sexual.

Inherente a algunas de las inconsistencias derivadas de los hechos que refirieron, tanto el médico legista VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO y la psicóloga MAIA ÁVILA CABRERA, al expresar sus comentarios sobre las agresiones sexuales que les dijo la víctima sufrió por parte del activo, tales inconsistencias no demeritan el valor de tales depositados, toda vez que éstos fueron coincidentes respecto a que la menor víctima, les manifestó que su papá (esto es, el activo) le impuso la copula vía anal. Sin que se escape mencionar, que al someter a la menor víctima, a repetir los eventos criminales, puede producir, derivado de su corta edad, un natural desorden en su relato.

Precisado lo anterior, no se comparte el criterio al que arribó parcialmente el Tribunal natural, al considerar que la fiscalía probó, como se lo impone el numeral 20 inciso A) fracción V, de la Constitución Federal, el que la víctima haya sido copulada **vía oral**, ni de las circunstancias que al respecto (por cuanto a dicha vía) relató en su acusación, ni en su alegato final. Pues si bien la declaración de la víctima resulta verosímil, en los términos que han quedado precisados en líneas anteriores, ésta parte que la acusación exige **prueba plena**, en la medida que se encuentre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

81

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

apoyada con diversos elementos de convicción. Y, de acuerdo al material probatorio que caminó durante el desahogo de la audiencia oral, no fue soportada con indicio alguno, la versión de la menor víctima respecto a que fue copulada vía oral, ya que ni los peritos MAIA ÁVILA CABRERA y VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, ni la ateste *****, citaron que la víctima les haya mencionado que el activo le introdujo su pene en la boca, ante lo cual, tal fragmento, resulta ser un dicho aislado que resulta insuficiente, para sustentar una sentencia de condena por cuanto a ese aspecto se refiere; bajo ese escenario, por lo que, no se tiene acreditado el delito de violación, por cuanto hace a la vía oral, en agravio de la menor víctima.

Por lo que toca al **segundo de los elementos** que integra el tipo penal que nos ocupa, fue acertado su acreditamiento, toda vez que se toma en cuenta que no fue materia de discordia entre las partes, durante el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral. Además quedó acreditado con el propio testimonio rendido por la entonces menor víctima, del cual arrojó que tiene actualmente trece años, que nació el día tres de marzo del dos mil uno y que denunció los hechos el treinta y uno de octubre del dos mil trece, por tanto, a esa fecha contada con la edad de doce años, y de acuerdo al evento delictivo, el último ayuntamiento carnal, le fue impuesta a la edad de once años.

Por otra parte, respecto a **la agravante**, esto es, que la pasivo conviva con el activo, con motivo de lazos de familiaridad, este también quedó plenamente acreditado, como lo citó el Tribunal A quo, ya que tanto de la declaración de*****, como de la menor víctima, se desprende que fueron coincidentes en señalar que el activo era padrastro de la víctima, viviendo juntos en varios domicilios sucesivos, de las colonias Antonio Barona y Revolución, precisando que empezó a vivir con el activo, en el año

dos mil nueve, durante cinco años, tiempo en el cual se desarrolla el evento delictivo.

En mérito de lo anterior, quedó acreditado debidamente que la menor víctima, al estar viviendo desde que tenía la edad de ocho años, con el activo a quien refiere como su padrastro, por tanto le unía lazo de familiaridad, en la colonia Antonio Barona, y precisamente al estar viviendo en la calle Miguel Hidalgo número cuarenta y seis, en el cuarto de la menor, el activo le introdujo su pene vía anal, cuando la menor contaba con la edad de once años; presentando la menor en dicha área, —y de acuerdo al examen proctológico practicado por el médico legista VICTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN—, datos de coito anal antiguo, borramiento y aplanamiento de los pliegues, a las doce y a las seis según la carátula del reloj. Hecho que encuadran dentro de la descripción típica contenida en los artículos 152 y 154, del Código Penal en vigor, acreditándose entonces, el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio de la entonces menor víctima; lo que trajo como consecuencia, que se violentara el bien jurídico tutelado por el Estado, que en el caso concreto, lo es, el normal desarrollo psico-sexual de la víctima.

Ante lo cual, **no se tiene por acreditado el concurso homogéneo**, por el cual acusó la fiscalía, en virtud de que para ello se requiere que concurren dos o más ilícitos iguales, cometidos por el mismo sujeto activo y contra la misma sujeto pasivo, en diferente tiempo, circunstancias que no quedó probada por la fiscalía, dado que como quedó asentado con antelación únicamente quedó acreditado plenamente el hecho delictivo de violación agravada vía anal, en las circunstancias que quedaron ya plasmadas.

Por cuanto al agravio esgrimido por la recurrente, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

83

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

el sentido de no mediar **congruencia** entre los hechos materia de la acusación precisados en el auto de apertura a juicio oral y los hechos que quedaron probados, en el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral, mediante los cuatro medios de prueba desahogadas por la fiscalía; éste **resulta fundado parcialmente e infundado por otra**; acorde a las siguientes razones:

Del auto de apertura a juicio oral, se advierte que le fiscalía le imputó al acusado diversos momentos delictivos: **1.** El día dos de marzo del dos mil nueve, siendo el cumpleaños de la menor (...) cuando *********, le tocó la vagina, pompas, pechos. **2.** Cuando estaba en la calle Durazno número uno, de la colonia Antonio Barona, el acusado ********* le dijo que “le chupara su cosa”, refiriéndose a su pene; y es cuando ******* DOMINES**, sujetó por el cuello a la menor, introduciéndole su pene en la boca. **3.** Cuando ella tiene once años y ya estando en la casa ubicada en la colonia Antonio Barona, de la calle Miguel Hidalgo, con número 46, aproximadamente en el mes de febrero, ya había pasado el 14 de febrero, refiere la menor que *********, la comenzó a jalonear del brazo y que le dijo a la menor que “estaba bien bonita y que le metió el pene en la cola”. **4.** ********* la tocó en enero del dos mil trece, cuando estaba todavía en la casa de la colonia Barona, le tocó la vagina por la noche, ingresando a su cuarto donde la menor duerme, en ése momento le bajó el pantalón y los calzones, procediendo el acusado a bajarse el pantalón y calzones e introdujo su pene a su vagina. **5.** En el mes de agosto de dos mil trece, el acusado entró al cuarto en el que duerme la menor víctima, le mete la mano en la vagina nuevamente y es cuando ya vive en la colonia Revolución, por Tizoc.

Mientras que en los alegatos de clausura la fiscalía, estableció que con el material probatorio que desfiló en la audiencia respectiva, se desprende que, “...cuando vivía en calle

*Duraznos número uno, en la colonia Antonio Barona de Cuernavaca, Morelos, el día de su cumpleaños, el día tres de marzo del dos mil nueve ***** le dijo a la menor “le chupara su cosa”, refiriéndose a su pene y que la obligó a hacerlo, tomándola del cuello; que después en calle Miguel Hidalgo, número cuarenta y seis, de la colonia Antonio Barona de Cuernavaca, Morelos, días después del catorce de febrero del año dos mil trece, ***** le introdujo el pene vía anal a la menor...”.*

Ahora, del testimonio extraído a la menor víctima, se desprende que refirió, en lo que interesa en este apartado, que vivió (de acuerdo a su relato y en su orden), en las colonias **Antonio Barona**, que tenía ocho años de edad, cuando llegó a esa colonia, precisando que fue en dos domicilios, esto es, en la **calle Durazno** y en la **calle Miguel Hidalgo**; y que se cambiaron a éste último, a mediados del mes de abril del dos mil diez, cuando tenía nueve años de edad y, después se fueron a vivir a la colonia **Revolución**, en la Calle Otilio Montaña número 318. Que llegó a ésta última ubicación a los doce años de edad, que **su cumpleaños es el dos de marzo**; que cuando cumplía años le festejaban su cumpleaños, junto con su hermanita; **que en el año dos mil nueve empezó a vivir con su mamá y su padrastro *******; que cuando cumplió nueve años tuvieron un festejo, y que entre las personas que se encontraban, estaba su papá *****; que el treinta de octubre del dos mil trece, presentó una denuncia. Que en el domicilio de durazno, el día de su cumpleaños tres de marzo, ***** la sujetó del cuello diciéndole que se callara, que no quería que **le metiera el pene en la boca**, y que cuando vivía en la calle Miguel Hidalgo, que precisó que estaba en su cuarto y que su papá ***** la estaba jaloneando, que le dijo que estaba muy bonita y que **le metió su pene “en la cola”**; que su papá ***** se metió a su cuarto cuando estaban en la Antonio Barona y le tocó su vagina; que la última vez fue en enero del dos mil trece, que esto fue en su cuarto, que su papá le había metido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

85

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

su pene en la vagina; que un día miércoles para amanecer jueves del año dos mil dos trece, su tía *****estuvo en su casa, **que el médico que la revisó le dijo que si había sido violada** ya que tenía rasgos. Que convivió con ***** cinco años, y que en dichos domicilios vivió con su mamá y su papá *****; circunstancias todas ellas que no fueron contradichas por la Defensa, y no existe indicio que las desvirtúe.

Por lo que, al momento de valorar el Tribunal de Primera Instancia el material probatorio, asentó: “...*esto es de la declaración de la pequeña víctima se advierte la actualización de dicha figura, dado que, como lo narró la menor fueron diversos momentos, lugares y tiempo en que el activo **le impuso copula vía oral y anal**⁵...*”. Así mismo en otro fragmento reiteró “...*Por lo tanto dicha probanza es eficaz para acreditar que el acusado en diferentes lugares y momentos **impuso copula a la menor víctima vía oral y anal**⁶...*”. [el énfasis no corresponde al texto original].

Por otra parte, el Juzgado de Origen, también refirió⁷: “...*conllevan a este órgano **por mayoría** a determinar, que en el caso sujeto a estudio se encuentra acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA DERIVADA DE UN CONCURSO HOMOGÉNEO** previsto y sancionado por los artículos 152, en relación con el 154 del Código Penal, pues de ellos es viable concluir que el agente activo aprovechándose de la familiaridad que tiene con la menor víctima, ya que es la pareja de su mamá..., aunque la menor lo llama papá o padrastro, el activo aprovechándose de esa relación de familiaridad y la autoridad que tiene con la menor víctima, le impone copula con su miembro viril, penetrando a la víctima vía oral y analmente, aprovechándose que la menor víctima tenía una edad de nueve*

⁵ Visible foja 64 de la sentencia recurrida.

⁶ Visible a foja 65 de la sentencia recurrida.

⁷ Visible foja 111, de la sentencia recurrida.

y once años, respectivamente, cuando le impuso las cópulas, esto es, la menor no tuvo ninguna posibilidad de resistir la conducta, por lo anterior, se sostiene que el agente activo con la conducta que desplegó lesionó el bien jurídico que tutela este tipo de antisociales, que es precisamente la libertad sexual de la víctima, por ello, de acuerdo a los datos estudiados, a juicio de quienes resuelven, se encuentran plenamente demostrados los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito ...”.

Ante lo cual **deviene por una parte fundado el agravio** esgrimido por la recurrente, ya que como quedó asentado al abordar los elementos del tipo penal, no quedó acreditado el tipo penal de VIOLACIÓN respecto al hecho atribuido al activo por la fiscalía, relativo a la cópula vía oral a la menor víctima, como lo arribó éste órgano colegiado; sin embargo, por otra parte, resulta **infundado el agravio**, dado que se considera que el Tribunal de Primera Instancia obró con atinado criterio jurídico, al tener por acreditado el delito de violación agravada, relativo a la cópula por vía anal en agravio de la menor víctima, como lo atribuyó el órgano acusador.

Ahora, respecto a que no quedó precisado el día, hora, lugar, así como las circunstancias y forma de comisión del delito de violación, como se duele la parte recurrente, al respecto cabe mencionar que de la apreciación íntegra a la declaración de la menor víctima, esto es, en conjunto y no aislada, las preguntas formuladas y contestadas durante el desahogo de su testimonio, arroja que los eventos en los cuales fue agredida sexualmente por el activo, lo fueron desde que tenía la edad de ocho años; y que al estar viviendo en la colonia Barona, adujo le fue impuesta la cópula vía oral, el día de su cumpleaños tres de marzo. Y que cuando vivía en la calle Miguel Hidalgo de la misma colonia, en su dormitorio, también hizo mención a la agresión sexual, esto es, que el activo le impuso la cópula vía anal; no obstante que la menor no refirió



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

87

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

en el primer evento, el lugar de la casa y la hora, así como en el segundo evento fue omisa en señalar el día y hora; empero lo que no debe pasar por alto es que la menor refirió que en los domicilios estuvo viviendo con el activo, a lo que se suma que la víctima señaló que desde que tenía la edad de ocho años (cuando ya vivía con el activo) empezó a ser manoseada por éste.

Por lo cual es comprensible que dada la minoría de edad de la pequeña —a partir de que empiezan las agresiones sexuales—, no recuerde datos con precisión, tanto en fechas exactas, como en los lugares del interior de su domicilio, en donde aconteció el evento delictivo. Pues no le puede ser exigible que registre con exactitud numérica y espacial, que aporte datos estrictos, atendiendo a la corta edad que tenía la infante y encontrarse imposibilitada estructuralmente para realizar ciertas operaciones mentales; ya que difícilmente un niño puede aportar por sí mismo y objetivamente un relato completo, detallado y preciso, a la manera en que regularmente lo expresan los adultos; y menos aún, bajo el choque mental que infligen los sucesos violentos vividos. A lo cual se le abona el tiempo transcurrido en que acontecieron los hechos y la fecha en que los relata; circunstancia que no dejó en estado de indefensión al activo, toda vez que tuvo conocimiento que tales hechos, fueron atribuidos durante el tiempo que convivió con la madre de la víctima y precisamente en los domicilios ya mencionados, por tanto, estuvo en condiciones de refutar tal imputación, y además, decidió desistirse de los elementos de prueba ofertados de su parte. Sin que pase por alto indicar, que lo que interesa en el caso particular, es verificar si copuló o no a la menor de doce años, quien carece de capacidad para decidir sobre sexualidad.

Finalmente se indica, que el argumento vertido por la recurrente, en el sentido de que el Tribunal de origen, alteró el

contenido de las pruebas, sin exponer argumentos sobre tales elementos; y del examen oficioso realizado no se advierte que haya mediado tal circunstancia.

X. Estudio oficioso de la participación penal.

Tomando como base lo anterior (el hecho acreditado), corresponde en este apartado, encargarse del estudio oficioso respecto a la **participación penal plena** del acusado *********, en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, de la Legislación sustantiva en la materia, en agravio de la menor víctima; por lo que una vez justipreciado el material probatorio que desfiló en la audiencia de juicio oral, se consideran parcialmente acertadas las reflexiones y conclusiones que sobre el particular emitió, por mayoría, el Tribunal Natural, en el sentido de que quedó acreditada plenamente su participación, en su calidad de autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción I⁸, del Código Penal en vigor, y dolosamente, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 15, segundo párrafo⁹, del mismo ordenamiento legal, en virtud de lo siguiente:

Uno de los principios generales del procesal penal es procurar que el culpable no quede impune¹⁰; por lo que en ese tópic, se tiene que existe la imputación directa y categórica por parte de la menor víctima contra el acusado *********, quien de acuerdo a los ejercicios de apoyo de memoria y superación de contradicción, fue la persona que al estar viviendo con la víctima, desde que ésta tenía la edad de ocho años, y derivado de la relación

⁸ Es responsable del delito quien: I. Lo realiza por si mismo o conjuntamente con otro autor....

⁹ Las acciones y las omisiones delictivas, sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

¹⁰ Art. 20, fracción I. de la Constitución Federal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

89

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

sentimental entre el activo y la madre de la menor; en la colonia Antonio Barona, y precisamente al estar en el domicilio ubicado en la calle Duraznos, el día de su cumpleaños número nueve de la menor, esto es, el tres de marzo el activo inició el despliegue de su agresión sexual, tocándole a la víctima, la vagina, pompas y pechos. Y posteriormente a ello, cuando la menor contaba con la edad de once años, después del catorce de febrero y ya residiendo en la casa ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, número cuarenta y seis, de la Colonia Antonio Barona, al interior de su dormitorio, el mismo agente activo le introdujo el pene por la vía anal.

Por otra parte, se tiene que la víctima ubica al acusado de mérito, como su papá, aclarando la misma menor que es su padrastro, con el cual vivió durante cinco años; ante lo cual, no existe duda de la identidad del acusado *****.

Señalamiento que adquiere decidido apoyo legal, con el testimonio vertido por el médico legista **VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN**, quien al respecto dijo que una vez realizada la valoración proctológica a la víctima —el treinta y uno de octubre del dos mil trece—, observó que ésta presentó coito anal antiguo, una dilatación, borramiento y aplanamiento de los pliegues, a las doce y a las seis según la carátula del reloj; y que dichas lesiones fueron ocasionado por un objeto romo, entre los cuales se considera el pene. Así mismo, informó que la víctima le refirió, que la última vez que el acusado le introdujo su pene vía anal, contaba con la edad de once años.

Sumado a lo anterior, existe la opinión de la psicología **MAIA ÁVILA CABRERA**, quien fuera clara al rendir su deposado en la audiencia de juicio oral, y quien precisó que al realizar examen psicológico a la víctima —el día treinta y uno de octubre del dos mil trece—, y una vez que llevó a cabo a la menor,

la entrevista clínica y dos test gráficos de la figura humana y el de la persona bajo la lluvia, obtuvo como resultado que la ofendida proyecta un conflicto en el área de la sexualidad y distorsión en el área sexual, siendo indicadores que presentan las víctimas de agresión sexual; revelándose afectación psicológica que se deriva tanto de la situación caótica familiar que vive; como de los indicadores encontrados en los test psicológicos aplicados, que muestran de igual forma, que la menor sufrió de agresión sexual; aunado a que la ateste precisó que la paciente le refirió haber sido abusada sexualmente por su padrastro.

Por último, cabe destacar respecto a la declaración a la señora***** , dando respuesta a la pregunta formulada la fiscalía, consistente en: ¿Cuándo fue la primera vez que la menor le refirió que su padrastro la manoseaba? , a lo que contestó: *“Fueron como dos o tres meses antes de que pasara eso de la denuncia, que me dijo que “bueno, que bueno abuelita, que viniste, y me recibieran llorando las dos ... (menor víctima) y ... (hermana de menor víctima); y qué bien, qué bueno que viniste abuelita, sácanos de aquí, ya no queremos vivir aquí con mis papás, ni con mi papá ***** , ni con mi mamá ***** , ya le dijimos que él nos manosea y que nos hace groserías; y ella dice que no, que no es cierto, que es una mentira mía, eso me dijo Jacqueline, que eso dijo la mamá que era una “mentira de ella, que eso no era cierto, y bueno pues no creyó pues, mi hija no creyó que eso estaba pasando”*. Por otra parte, también refirió que cuando la víctima estaba declarando, escuchó que dentro de las agresiones sexuales que sufrió por parte de ***** , la niña mencionó que le introdujo su pene vía anal.

Ante lo cual, fue acertado parcialmente el arribó de la mayoría del Tribunal natural, respecto a que la fiscalía cumplió con la carga de la prueba¹¹ que le impone la ley, diluyendo la

¹¹ Art. 112, del Código de procedimientos penales en vigor. Carga de la prueba. La carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público, quien deberá demostrar en la audiencia de debate de juicio oral, o en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

91

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

presunción de inocencia que, en principio, opera a favor del acusado; ya que probó, más allá de toda duda razonable, con base en el material probatorio ya indicado y en los términos apuntados, que la conducta del acusado *****, encuadra dentro del supuesto normativo contenido en los artículos 152 y 154, del Código Penal en vigor, acreditándose el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** (vía anal), en agravio de la hoy adolescente; sin que medie causa excluyente de responsabilidad o extintiva de la pretensión punitiva.

XI. Estudio de la individualización de las sanciones.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que la imposición de las penas son propias y exclusivas del Poder Judicial, por otra parte, para ello, se debe tomar en consideración las reglas normativas contenidas de los artículos 58 y 60, del Código Penal en vigor, y al respecto el Tribunal de Primera Instancia, estableció lo siguiente:

“LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE. Es de mencionarse que el delito por el que la Representación Social acusó formalmente a ***** es considerado como de acción, en virtud de que se violaron las normas penales prohibitivas de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, ya que de manera voluntaria penetró a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integró el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA DERIVADA DE UN CONCURSO HOMOGÉNEO** previsto y sancionado por los **artículos 152 y 154** del Código Penal vigente en el Estado.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso tenemos que en relación al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA DERIVADA DE UN CONCURSO HOMOGÉNEO**, se encontró al acusado ***** como autor material, por lo que su conducta se adecua a la hipótesis normativa prevista en la **fracción I, del artículo 18** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN

su caso, en el procedimiento abreviado, la existencia del delito así como la participación del imputado en éste.

RELEVANTES PARA AQUÉL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA. *Por lo que a esto se refiere, se puede establecer que existía una relación de familiaridad; ya que la menor víctima era hijastra del acusado y además su tío (es hermano de su papá biológico).*

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. *Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto, los hechos materiales ejecutados por el acusado ***** , lesionó el bien jurídico consistente en la **libertad sexual** de la menor víctima*

LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. *Sobre este punto es de señalar que el acusado ***** , es **delincuente primario**, pues no obra antecedente que demuestre lo contrario.*

LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO. *De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que los motivos del acusado, para cometer el delito que se le imputa, lo fue que se aprovechó de la vulnerabilidad de la menor víctima, que era muy pequeña cuando comienza a agredirla sexualmente y además de su familiaridad y que la tuvo a su merced en cualquier momento, por que habitaban el mismo domicilio.*

EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. *Las mismas quedaron debidamente establecidas en los considerandos que obran en la presente sentencia.*

LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INculpADO. *De lo manifestado por el propio acusado se desprende que tiene veintiséis años, originario de Oaxaca, con estudios de Licenciatura en derecho, que es pasante de un despacho; por lo tanto, su condición es alta porque es una persona con estudios de licenciatura en derecho, y por ende, se estima que tiene conocimientos de las consecuencias de la conducta prohibida que desplegó”.*

Circunstancias que efectivamente se reflejaron en el desarrollo de la audiencia de juicio oral, -con excepción de que la víctima es hija biológica del hermano del acusado, y respecto de la violación vía oral que no se encuentra acreditada- lo cual llevó al Tribunal de Origen, a ubicar al acusado ***** , con un grado de culpabilidad máxima, indicando atender primordialmente a la gravedad del ilícito, su forma de comisión, la naturaleza de las acciones y los medios empleados para ejecutarlos; por tanto, no establecieron los motivos que lo justificara y sostuviera; sin embargo, para poder determinarlo, se debe tomar en cuenta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

93

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

exclusivamente los aspectos objetivos que concurrieron al hecho delictuoso.

En tales condiciones, se considera que el grado de culpabilidad es equidistante entre la mínima y la media, tomando en cuenta que desde que la menor víctima tenía la corta edad de ocho años, el acusado inició su agresión sexual, dado que manoseaba su cuerpo; refiriendo la menor que le tocaba en sus pompas, senos y vagina; esto, previo a la fecha en que le impusiera la cópula; en consecuencia, desde esa época y a la fecha en que la menor víctima decidió hablarlo, la mantuvo en cautiverio emocional total, sin importarle al ahora sentenciado la escasa edad de la infante, por lo que resulta procedente imponer al sentenciado una pena de **TREINTA Y UN AÑOS, TRES MESES, DE PRISIÓN**, la que deberá compurgar en el lugar en que en su momento, determine el Juez de Ejecución.

Pena de prisión a la cual se le deberá deducirse el tiempo que ha estado privado de su libertad, aconteciendo esto, cuando se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, el dos de noviembre del año dos mil trece, dado que fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión en esa misma fecha, **es por ello que a la fecha han transcurrido ocho años, nueve meses y quince días.**

XII. Otras consecuencias de la sentencia de condena.

De igual forma, se confirma la condena a la reparación del daño moral, que bajo prudente arbitrio fijó a favor de la víctima, el Tribunal de Primera Instancia; en cumplimiento a lo establecido por el numeral 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución, 36 fracción II, del Código Penal en vigor.

En cuanto al considerando XII, de la resolución recurrida, relativo a que **no le fue concedido al sentenciado el beneficio de la sustitución de la pena, el mismo se confirma**, en virtud de que efectivamente por la pena impuesta y de acuerdo a lo que establece el artículo 73, del Código Penal en vigor, no se actualiza ninguno de los supuestos que contempla dicha disposición, para su procedencia.

Respecto al pronunciamiento del Tribunal natural, relativo a la improcedencia de la **remisión parcial** de la sanción, señalando que la misma es improcedente, se confirma el mismo, en virtud de que a la fecha no es procedente; empero, atendiendo a la reforma del artículo 21, del Código Político Nacional, en donde se implementa la figura del Juez de Ejecución, se deja dicho tópico para dicha etapa.

En cuanto a que se ordenó en la diligencia **amonestar al sentenciado**, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito cometido, se confirma, al estar establecido en esa guisa, por el numeral 47, del Código Sustantivo penal en vigor.

Tocante a la **suspensión de sus derechos y prerrogativas**, del sentenciado *********, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, la misma es procedente, en virtud de que es una consecuencia de ésta, en términos de lo dispuestos por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado. Así como hacer saber al mencionado sentenciado, que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores, esto, de acuerdo al Convenio de apoyo y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

95

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De igual forma se confirma la no condena en el pago de gastos procesales, en términos del numeral 76, del Código de Procedimientos penales en vigor, por no haber elemento de prueba que los acredite.

Por último, en tutela a los derechos fundamentales de la entonces menor agraviada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Sistema Local de protección a los infantes, se instruye al Sistema Integral De La Familia Del Estado De Morelos, a efecto de que se le prodigue el tratamiento psicológico necesario a la víctima, que la auxilie a superar el suceso delictivo que sufrió. Por tanto, tórnese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se dé debido cumplimiento.

En esas condiciones, **HA LUGAR A CASAR PARCIALMENTE** la resolución dictada por mayoría, en la audiencia de juicio oral, el doce de diciembre del año dos mil catorce, por Jueces del Tribunal Oral Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; en la causa penal **JO/107/2014**, que se instruyó contra *********, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor víctima; modificándose los puntos resolutivos primero y resolutivo, quedando intocado el resto, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. QUEDÓ ACREDITADO PLENAMENTE los elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Penal, cometido en agravio de la menor víctima, por los que acusó la Representación Social, no así en su concurso

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19-17
Exp. No. JO/107/2014
Violación agravada.
Recurso: Casación.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

homogéneo. **SEGUNDO. *******, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Punitivo en vigor, en perjuicio de la víctima citada, por lo que se le impone una pena privativa de la libertad de **TREINTA Y UN AÑOS, TRES MESES, DE PRISIÓN**, la que deberá cumplir el sentenciado, en el lugar que en su momento determine el Juez de Ejecución, pena de prisión a la cual se le deberá deducir el tiempo que ha estado privado de su libertad, aconteciendo esto, el dos de noviembre del año dos mil trece, cuando se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, dado que fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión en esa misma fecha, y por ello, **a la fecha han transcurrido ocho años, nueve meses y quince días.**”

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 40, 43, 399, 401, 408 y 418 del Código de Procedimientos Penales aplicable, es de resolverse; y se

R E S U E L V E:

PRIMERO. HA LUGAR A CASAR PARCIALMENTE la resolución dictada por mayoría, en la audiencia de juicio oral, el doce de diciembre del año dos mil catorce, por Jueces del Tribunal Oral Penal del entonces Primer Distrito Judicial del Estado; en la causa penal **JO/107/2014**, que se instruyó contra *********, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor víctima; modificándose los puntos resolutivos primero y segundo, subsistiendo el resto, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO. QUEDÓ ACREDITADO PLENAMENTE los elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Penal, cometido en agravio de la menor víctima, por los que acusó la Representación Social, no así en su concurso homogéneo. **SEGUNDO. *******, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

97

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19

Exp. No. JO/107/2014

Violación agravada.

Recurso: Casación.

Magistrada Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Punitivo en vigor, en perjuicio de la víctima citada, por lo que se le impone una pena privativa de la libertad de **TREINTA Y UN AÑOS, TRES MESES, DE PRISIÓN**, la que deberá compurgar el sentenciado, en el lugar que en su momento determine el Juez de Ejecución, pena de prisión a la cual se le deberá deducir el tiempo que ha estado privado de su libertad, aconteciendo esto, el dos de noviembre del año dos mil trece, cuando se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, dado que fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión en esa misma fecha, y por ello, **a la fecha han transcurrido ocho años, nueve meses y quince días.**”

SEGUNDO. En tutela a los derechos fundamentales de la entonces menor agraviada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Sistema Local de protección a los infantes, se instruye al Sistema Integral de la Familia del Estado de Morelos, le prodigue a la víctima el tratamiento psicológico necesario, que la auxilie a superar el suceso delictivo que sufrió. Por tanto, túrnese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se dé debido cumplimiento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales aplicable, las partes asistentes quedan debidamente notificadas del contenido de la presente resolución, debiéndose notificarla personalmente a la víctima.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la transcripción de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a la

Toca Penal: 11/2015-3^a-O-P-19-17
Exp. No. JO/107/2014
Violación agravada.
Recurso: Casación.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Presidenta del Tribunal de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Mediante oficio, hágase del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, la emisión de la presente resolución, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo Directo radicado con el número 320/2021.

SEXTO. Realícese la transcripción de la presente resolución, engrosándola al toca respectivo y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala; **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden a la resolución emitida en el toca penal 11/2015-3^a-O-P-19-17, relativo al recurso de casación interpuesto contra sentencia definitiva emitida en el juicio oral JO/107/2014.